

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

**Las cuotas mínimas de participación política: mecanismos
para aumentar la representación política de las mujeres**

Licda. Carla Morales Rojas

INDICE

I. Introducción	3
II. Perspectiva teórica y metodológica	4
2.1. Justificación	4
2.2. Planteamiento del problema	10
2.3. Objetivos de investigación	10
2.4. Preguntas de investigación	11
III. Capítulo I: Instrumentos nacionales e internacionales para promover la participación política de las mujeres	12
3.1. Conferencias mundiales y regionales	14
IV. Capítulo II: La lucha de las mujeres por sus derechos políticos en Costa Rica	20
4.1. Los antecedentes	20
4.2. Mujeres en cifras	22
4.3. Agenda nacional	26
V. Capítulo III: Medidas de acción afirmativa en Costa Rica	31
5.1. Algunas definiciones	31
5.2. Normativa y reformas a favor de las cuotas	34
VI. Capítulo IV Conclusiones y recomendaciones	51
VII. Bibliografía	54

I. Introducción

En los últimos 10 años aproximadamente, el enfoque de género como categoría de análisis y la construcción teórica desde esta perspectiva se ha venido fortaleciendo y ha producido un acervo importante de estudios que buscan evidenciar, desde diferentes puntos de abordaje, la discriminación sufrida por las mujeres a lo largo de los años.

Categorías como el patriarcado, el enfoque de género, la desigualdad y la inequidad son ejes centrales que se utilizan para analizar diversos aspectos de la realidad, especialmente de las mujeres, desde una perspectiva teórica que, como se señaló hace muy pocos años se ha venido utilizando.

El enfoque de género, como categoría de análisis permite analizar la sociedad a partir de la situación y condición en que se desenvuelven hombres y mujeres, lo que permite evidenciar la discriminación que son sujeto las mujeres producto de las construcciones y prácticas sociales y culturales. Profundiza además en las razones por las cuales se da esta exclusión y sugiere algunas formas de enfrentar y mejorar esta situación.

“La categoría de género es adecuada para analizar y comprender la condición femenina y la situación de las mujeres, lo es también para analizar la condición masculina y la situación vital de los hombres. (...) El análisis genérico incluye, además de la organización social, por supuesto a los sujetos de género, quienes protagonizan las acciones, las actividades, las relaciones, las creaciones en eso mundos: las mujeres y los hombres”.¹

Uno de los ámbitos en los cuales ha sido evidente la discriminación y el acceso inequitativo de las mujeres es en la política, tanto en Costa Rica como en el resto del mundo el ámbito de la política partidaria ha estado limitada para la participación de las mujeres. Muchas han sido las restricciones históricas, desde negar la condición de ciudadanas, pasando por negar el derecho a elegir y ser electas, hasta obstáculos como las horas y lugares de las reuniones, que si bien no son tangibles o evidentes, representan una limitación muy importante para que las mujeres entren en la arena política con igualdad de condiciones y oportunidades.

Es en este marco donde, recobra especial importancia el impulso de políticas públicas dirigidas a potenciar la participación de las mujeres que va desde procesos de capacitación y fortalecimiento de capacidades y habilidades para el liderazgo, hasta el impulso de legislación como “las cuotas o la paridad”, que de manera obligatoria pero transitoria dan mayores oportunidades de participación para las mujeres.

¹ Lagarde, Marcela. Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. Págs.30 y 31.

En este sentido, un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe, sobre participación y liderazgo de las mujeres en América Latina, sobre este aspecto señala:

La ausencia de paridad y equilibrio en la representación femenina en la adopción de decisiones que se observa en nuestras sociedades, revela que existe una desigual distribución de poderes tanto en las esferas privadas como públicas. Eso significa que el acceso no es suficiente por sí mismo y que debe acompañarse de un aumento de las capacidades de las mujeres y por políticas estatales que incorporen este concepto de equilibrio entre los géneros tanto en las políticas focalizadas como en las universales. Asimismo, se precisa una acción política que incluya no sólo modificaciones en las estructuras, mecanismos e instituciones, sino también en los estereotipos y pautas culturales discriminatorias. Es decir, cambios en el ámbito macrosocial que caminen de la mano con modificaciones en la vida cotidiana, en una relación dialéctica y recíproca.

Tomando como referencia lo anteriormente expuesto, la investigación que se presenta describe la situación histórica de las mujeres con respecto a la política, los avances alcanzados y una valoración de cómo los mecanismos adoptados han contribuido o no en mejorar la condición de género en Costa Rica en los últimos diez años.

II. Perspectiva teórica y metodológica

Justificación

A partir de una visión general la doctrina de los derechos humanos establece que estos son:

- Universales, pertenecen a todas las personas en todos los sistemas políticos, económicos o culturales;
- Integrales, interdependientes e indivisibles, porque conforman un todo y no se puede sacrificar un derecho para defender otro; y
- Jurídicamente exigibles, porque al estar reconocidos en la legislación, se puede exigir su respeto y cumplimiento.

Sin embargo, lo cierto es que la historia ha demostrado que no todas las personas se han beneficiado de dichas virtudes, es decir a pesar de contar con un marco jurídico a nivel nacional e internacional que protege los derechos humanos de las personas en diversos ámbitos, en la práctica aún existen importantes brechas que garanticen un cumplimiento efectivo de los mismos. Una de las poblaciones

afectadas por esta situación son las mujeres, que por siglos han debido enfrentar la discriminación y la limitación en el ejercicio de sus derechos, aún y cuando existen instrumentos como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW).

Esto se puede observar en los obstáculos para participar activamente en el campo de la política, en el acceso a la toma de decisiones, en el cumplimiento de sus derechos a la tierra, la propiedad y vivienda, en la salud y la educación sólo por citar algunos. Lo cual responde a una construcción social en la que está claramente definido dónde y en qué actividades es "más conveniente" que estén las mujeres, lo que además se refuerza asignando un valor inferior a dichas actividades. Si bien mucho se ha avanzado en el camino, aún persisten grandes obstáculos para que las mujeres puedan ejercer plenamente su ciudadanía, sólo para citar un ejemplo de mayor interés para efectos de este trabajo.

Es importante devolverse un poco en la historia, para recobrar el camino que se ha debido andar, para que las mujeres obtuvieran el derecho a ser reconocidas como ciudadanas y por lo tanto ejercer el sufragio.

Grandes pensadores como Aristóteles o Platón no podían concebir a las mujeres como ciudadanas, pues se veía como un designio natural su supuesta inferioridad. Para Aristóteles era ciudadano el varón, griego y libre, obviamente los esclavos y las mujeres y quienes no fuesen griegos no cumplían con esa condición. Por su parte Platón dialoga sobre la condición natural de las mujeres hacia el espacio doméstico y siendo esta una habilidad femenina era absurdo plantearse la idea de enfrentarse a esta clase de expertise².

Otros ejemplos se pueden encontrar en el derecho romano primitivo, en "la exclusión de las mujeres del pacto genealógico de la tradición religiosa judía, en el que Jehová establece su pacto con y a través de los varones: Noé, Abraham, y hasta el Contrato Social de Rousseau, en el cual las mujeres no pactan sino que son las pactadas –según señala Amorós- pasando por las mujeres como el objeto de transacción que en el pacto de intercambio entre los hombres da lugar al diálogo de los hombres y en consecuencia a la sociedad política".³

Como ellos, se podrían citar otros ejemplos de pensadores en cuyas construcciones filosóficas plantean insistentemente la exclusión de las mujeres de los asuntos públicos, pues simplemente su naturaleza las ubica en otros espacios, principalmente el doméstico. A pesar de lo anterior, también a lo largo de la historia, no siempre contada, se han registrado acontecimientos importantes en los

² García Prince, Evangelina. *Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres: Una vía género sensitiva y paritaria al poder y al liderazgo*. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. 1997. Pág 55-56.

³ Ibid. Pág 57.

que las mujeres alzaron su voz de protesta cuestionando un sistema que no sólo las excluía del accionar político sino que además no les asignaba ningún valor dentro de la sociedad.

La Revolución Francesa que marcó un hito en la historia de la humanidad y enarboló los principios de Igualdad, Fraternidad y Libertad y aunque se definieron con universales en realidad no abarcaba a la humanidad en tanto seguían existiendo personas que no podían detentar el “grado” de ciudadanas quienes en su mayoría eran mujeres. La Convención de 1793, estableció “que todos eran ciudadanos y como tales estarían llamados a ejercer los derechos políticos, con excepción de aquellas personas que hubiesen sido condenadas por pena infamante, los deficientes mentales, los menores y las mujeres: no sólo excluidas sino en qué ¡compañía! ⁴

La rebelión de algunas mujeres frente a esta situación, les costó literalmente la cabeza, entre ellas resalta el papel Olimpya de Gouges una mujer que elaboró en versión panfletaria la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía* – después de que se emitiera la Declaración de los Derechos del Hombre vigente hasta la fecha- en el que reivindicaba los derechos ciudadanos de las mujeres y además criticaba fuertemente a Robespierre y tildó de sexista a Napoleón. Su acción política fue tan importante que a raíz de su trabajo se fundaron en el marco de la revolución las denominadas Sociedades de Mujeres o salones de damas distinguidas, convertidas en promotoras de la discusión, formación y militancia revolucionaria.

Como ellas muchas otras en diferentes momentos de la historia, han luchado por buscar la igualdad de derechos que promovían los principios de la Revolución y tener la posibilidad real de ejercer la ciudadanía plenamente. Posteriormente se registran otros movimientos reivindicativos centrados en la lucha de las mujeres por el acceso a la instrucción y al conocimiento que les era vedado y que ellas reconocían en la educación un recurso de poder.

La revolución industrial marca otro cambio importante en las relaciones sociales, especialmente porque se registra una incursión importante de las mujeres en las actividades remuneradas e implica un nuevo “contrato” en el ámbito doméstico, y de alguna manera las coloca en una posición distinta aunque siempre en una situación de inferioridad. A partir de este momento las luchas incorporaron otros temas relacionados con las condiciones laborales además de los relacionados con el derecho a la ciudadanía.

Muchas acciones reivindicativas en la búsqueda de igualdad de oportunidades, por ejemplo en la educación estuvieron presentes desde el siglo XVII, estas luchas van construyendo un movimiento social principalmente femenino conocido como las

⁴ Ibid, pág 58.

sufragistas y que algunas autoras coinciden en señalar como parte de los orígenes del feminismo.

Pero estos movimientos y nuevas propuestas teóricas, cuestionaban el status quo y analizaban de forma crítica las construcciones sociales y el valor diferenciado y discriminatorio que se ha establecido en la sociedad a partir del sexo. Estos nuevos planteamientos permiten no sólo evidenciar las diversas formas de discriminación que han sufrido las mujeres, sino que además se logran decodificar las razones que la provocan –que tiene mucho que ver con la socialización- y las propuestas de cómo enfrentarlas y superarlas.

El primer paso en este camino ha sido recobrar la historia y la lucha de muchas mujeres, a lo largo del tiempo y en diversas partes del mundo, para que los derechos humanos en general sean reconocidos para las mujeres y además que se requiere de instrumentos que los protejan de forma específica.

Por ejemplo, en 1840 en Estados Unidos se celebró un gran Congreso para fundar una organización de defensa de los derechos civiles de las mujeres. De acuerdo con lo señalado por García Prince, sus esfuerzos se redoblaron cuando dos de sus representantes que participarían en un Congreso Mundial Antiesclavista se les rechazó su solicitud y las autoridades impidieron su asistencia por el simple hecho de ser mujeres.

Ocho años después, en 1848, estas mujeres organizaron y convocaron la Convención de Seneca Falls que dio lugar a la primera organización feminista a favor de los derechos de la mujer y la reivindicación de la igualdad. En la Convención las mujeres exigían el reconocimiento de la igualdad por el bien de la humanidad; el deber del hombre de estimular a la mujer para que predique en actividades religiosas, admitiendo la superioridad de la mujer y garantizar el sagrado deber del voto.

Los mejores esfuerzos de las sufragistas del siglo pasado y principios del presente (XX), se vincularon con las luchas como la de las posiciones antiesclavistas y otras aberrantes realidades, como las que afectan a las mujeres y otros grupos de la población, que ponían en duda la universalización de los principios de la ética de la modernidad, encarnada entonces en los proyectos liberales y socialistas. El derecho al voto y la elegibilidad en función de la representatividad, suponía la máxima aspiración en materia de ejercicio de los derechos políticos, y estos representaban el derecho a lo público. Tales derechos marcaban, colectivamente, el acceso al poder político formal.⁵

⁵ Ibid. Pág.91.

Sin embargo, la lucha antiesclavista sumada a su lucha por el derecho al voto no necesariamente significó un aporte al movimiento pues cuando en 1866 en Estados Unidos, por ejemplo, se abolió la esclavitud y se le otorgó el voto a los ciudadanos de origen africano, las mujeres siguieron quedando excluidas. Esta situación dio origen a la Asociación Nacional por el sufragio de la Mujer que logró en 1869 que el Estado de Wyoming les concediera el derecho al voto. No es hasta 50 años después de lucha que la enmienda constitucional número 19 consagra definitivamente el derecho al voto.

Mientras esto ocurría en Estados Unidos, las mujeres en diferentes partes de Europa estaban haciendo importantes esfuerzos para ver sus aspiraciones hechas realidad y aportar de esta manera experiencias y conocimientos a mujeres en el resto del mundo.

Estas luchas no se hicieron esperar en otras latitudes y Costa Rica no fue la excepción. Las mujeres, muchas de ellas que habían estudiado fuera del país y por lo tanto con mayor acceso a la información, se organizaron para luchar por el derecho al sufragio, proceso que demoró cerca de 67 años hasta alcanzar la reforma que permitía la participación de las mujeres en los procesos electorales. Sin embargo, ganada esta batalla, hoy poco más 50 años después de haber ejercido por primera vez el voto, las mujeres continúan enfrentando fuertes obstáculos para hacer efectivo su derecho a ser electas y formar parte de los equipos de quienes toman las decisiones en los diferentes sectores.

Cabe preguntarse entonces, por qué a pesar de las políticas públicas y legislación específica, entre las que destacan las medidas de acción afirmativa, aún persisten los problemas para lograr una participación equitativa de mujeres y hombres en los órganos legislativos, por citar un ejemplo.

Actualmente, el derecho al voto para las mujeres está consagrado en la mayoría de los países del mundo, sin embargo la obtención de ese derecho en la mayoría de los países de América Latina y El Caribe es muy reciente. El siguiente cuadro ilustra lo anterior haciendo referencia a las fechas en que fue otorgado el derecho al voto.

**AÑO DE OBTENCIÓN DEL VOTO FEMENINO
(por orden cronológico)**

PAIS	ANO
Ecuador	1929
Uruguay	1932
Brasil	1932
Cuba	1934
R. Dominicana	1942
Jamaica	1944
Guatemala	1946
Panamá.	1946
Trinidad y Tobago	1946
Argentina	1947
Aruba	1948
Suriname	1948
Chile	1949
Costa Rica	1950
Islas Virgenes Británicas	1950
El Salvador	1950
Haití.	1951
Antigua y Barbuda	1951
Barbados	1951
Dominica	1951
Granada	1951
Saint Kitts y Nevis	1951
San Vicente y las Granadinas	1951
Santa Lucía	1952
Bolivia	1953
Guyana	1954
México	1954
Belice	1955
Colombia	1955
Honduras	1955
Nicaragua	1961
Perú	1961
Bahamas	
Paraguay	

Fuente: Teresa Valdés y Enrique Gomariz, *Mujeres latinoamericanas en cifras*, Instituto de la Mujer, Santiago de Chile, Ministerio de Asuntos Sociales de España y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1995; Informe a la CEPAL, Bureau of Women Affairs, Aruba, 1998; Informe a la CEPAL, Bureau of Womens Affairs, Bahamas, 1998; Informe a la CEPAL, Ministry of Foreign Affairs, Bahamas, 1998; Informe a la CEPAL, Bureau of Womens Affairs, Barbados, 1998; Informe a la CEPAL, Womens Desk - Chief Ministers Office, Islas Virgenes Británicas, 1998; Informe a la CEPAL, Bureau of Womens Affairs, Santa Lucía, 1998; página Web de la Unión Interparlamentaria (IPU) [<http://www.ipu.org/wmn-e/suffrage.htm>].

Planteamiento del problema

Como se ha venido analizando en los apartados anteriores, el reconocimiento de la situación y condición diferenciada de mujeres y hombres en la sociedad, ha generado diversos procesos a lo largo de la historia.

Las luchas de las mujeres, las sufragistas, el movimiento de mujeres y la producción teórica han dado como resultado, que la respuesta y lucha a favor de los derechos de las mujeres paulatinamente se institucionalice. Se pueden citar dos grandes niveles:

- instrumentos internacionales: convenciones, declaraciones y planes de acción en el seno del Sistema Interamericano y del Sistema de Naciones Unidas;
- legislación nacional, políticas públicas e instituciones creadas para garantizar el adelanto de las mujeres y;

Sin embargo, la apuesta está enfocada a trascender el patriarcado en la sociedad formalmente igualitaria y lograr que el marco de protección de los derechos humanos y en especial los derechos políticos de las mujeres sea una realidad.

Es en esta línea que cobra especial importancia el impulso de políticas y medidas de acción afirmativa que permitan alcanzar dichas metas, como una de las múltiples estrategias que pueden desarrollarse para este fin.

Objetivos de investigación

General:

Analizar el sistema de cuotas a favor de las mujeres como mecanismo válido y eficaz para aumentar la participación política de las mujeres.

Específicos:

- 1) Identificar los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que priorizan la participación política de las mujeres.
- 2) Analizar las propuestas sobre medidas de acción afirmativa y en especial aquellas dirigidas a las mujeres.
- 3) Estudiar el avance de la participación femenina en espacios de toma de decisión en Costa Rica, antes y después de la reforma al Código Electoral.
- 4) Identificar los argumentos a favor y en contra del sistema de cuotas.

Preguntas de investigación

- 1) Existen instrumentos nacionales e internacionales que promueven la participación efectiva de las mujeres en la política. Han sido estos suficientes para garantizar que las mujeres ejerzan su derecho pleno a la ciudadanía?
- 2) ¿Se han comprometido los partidos políticos en abrir espacios a las mujeres?
- 3) ¿Los partidos políticos han realizado las reformas pertinentes y adaptado los mecanismos internos de elección para cumplir con el Código?
- 4) ¿Por qué ha sido tan importante y necesario establecer un sistema de cuotas mínimas cuando ya existía legislación específica que promovía la participación femenina?
- 5) ¿Cuales son los principales retos que plantean las medidas de acción afirmativa para lograr que la participación política de las mujeres llegue a ser equitativa?

Hipótesis:

Las medidas de acción afirmativa son mecanismos que han permitido aumentar la representación de las mujeres en los puestos de elección popular.

III. CAPITULO I

INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLITICA DE LAS MUJERES

Tanto en el marco del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano, existen una serie de instrumentos que, desde 1948 establecen el principio de igualdad ante la ley y para el tema de interés, la igualdad de oportunidades en las actividades políticas.

La Declaración de los Derechos del Hombre de 1948, es una evidencia clara de que para esa época era muy poco lo avanzado en esta materia, sin embargo en los artículos 2 y 20 retoman el concepto de igualdad y el derecho al sufragio y de participación en el gobierno.

Artículo II.- Derecho de igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo XX.- Derecho de sufragio y de participación en el gobierno.

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos de 1966, señala en su artículo 25:

"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

La Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969 en relación con los derechos políticos y la igualdad establece:

Artículo 23.- Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24.- Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

A pesar que estos instrumentos se refieren a las personas en general, - a excepción de la Declaración de los Derechos del Hombre, que aunque se "supone" incluía a las mujeres- todos dejan explícito el principio de igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades para ejercer los derechos políticos. Sin embargo, la historia demostró que a pesar de lo anterior, en la práctica las mujeres enfrentan una serie de obstáculos culturales, estructurales y hasta personales/familiares para ejercer sus derechos y entre ellos destacan los políticos.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer adoptada en 1953, reconoce "que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

Por su parte, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de las Mujeres, ratificada por el Estado costarricense en 1984, establece en su artículo 3:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Es a partir de reconocer esta situación y principalmente por la lucha de las mujeres en diversas partes del mundo, que el tema trasciende los espacios individuales, colectivos y académicos para convertirse en un tema de discusión en las agendas internacionales y paulatinamente en las agendas nacionales.

3.1. Conferencias mundiales y regionales

La Organización de Naciones Unidas (ONU) en la búsqueda de nuevos caminos para que los países del mundo trabajaran el tema de género, en 1975 durante la I Conferencia Mundial sobre la Mujer, se declara el Día Internacional de la Mujer y el Decenio de la Mujer de Naciones Unidas, cuyo fin principal es comprometer a los gobiernos para que emprendan acciones a favor de las mujeres.

A partir de ese momento, en el marco de Naciones Unidas se promueven cuatro conferencias mundiales sobre la mujer⁶:

I Conferencia-1975, México D.F., México.

Celebrada durante el Año Internacional de la Mujer, los gobiernos adoptaron un “Plan de Acción” que tuvo como resultado la proclamación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y además se aprobó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es ratificada en Costa Rica en 1984.

Es importante señalar que, posterior a esta Conferencia se inició todo el proceso de elaboración, discusión y aprobación, por parte de los Estados, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, instrumento que por sus contenidos marca un avance importante hacia el adelanto

⁶ Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. *De la Plataforma de Acción a la aplicación nacional a través de Planes Nacionales: Los compromisos de Beijing y su cumplimiento en Costa Rica.* 1997. Pág. 11

de las mujeres. El artículo 1 es sólo un ejemplo de lo revolucionario del instrumento, en cuanto a contenido y lenguaje.

Artículo 1.-

A los efectos de la presente Convención, la expresión " discriminación contra la mujer " denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por otra parte, el artículo 7 establece en materia de derechos político que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."⁷

II. Conferencia- 1980, Copenhague, Dinamarca

Se realizó con el fin de hacer una evaluación de medio periodo sobre las actividades del Decenio para la Mujer. A partir de la evaluación, los Estados aprobaron un Programa de Acción para la siguiente mitad dando un énfasis en los temas de educación, empleo y salud.

III Conferencia- 1985, Nairobi, Kenia

El objetivo de esta Conferencia fue examinar y evaluar los avances y obstáculos enfrentados durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. En esta oportunidad los Estados adoptaron un documento denominado "Las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000".

⁷ Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. *Convención para la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer*. Colección documentos N° 4. 1994.

IV Conferencia – 1995, Beijing, China

Durante esta conferencia se adopta la Plataforma de Acción mundial que busca: a) retomar las acciones pendientes o aún no cubiertas por todas las partes interesadas, especialmente los Gobiernos, en cuanto al adelanto de las mujeres, compromiso adquirido por los Estados en 1985 en Nairobi al firmar y ratificar la CEDAW; b) reafirmar los compromisos ya adquiridos por los Estados en otras conferencias o documentos y c) reforzar las plataformas de acción regionales, especialmente la de Latinoamérica.

En términos generales se puede señalar que las Conferencias tuvieron resultados diferenciados entre cada una: la primera fue declaratoria, la segunda tuvo un carácter más evaluativo, en la tercera se definieron estrategias y en la última se logra consolidar una Plataforma de Acción.

La IV Conferencia marca un hito histórico de cambio, pues su resolución final no es un documento declaratorio, sino que los Gobiernos suscriben la Plataforma de Acción Mundial, la cual obliga a estos, en primera instancia, a emprender acciones en favor de las mujeres en 12 esferas de especial preocupación:

- Pobreza
- Educación y capacitación
- Salud
- Violencia en contra de la mujer
- Conflictos armados
- Economía
- Ejercicio del poder y toma de decisiones
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- Medios de comunicación
- Medio Ambiente
- Niñas

Estos ejes contienen una serie de objetivos estratégicos cada uno de ellos con medidas específicas que deberán atender los gobiernos principalmente, pero también se especifican compromisos para las organizaciones intergubernamentales, instituciones académicas y de investigación, el sector privado, bancos comerciales, instituciones financieras especializadas y organizaciones no gubernamentales, entre otros.

El capítulo sobre la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, se establecen los siguientes objetivos estratégicos:

- Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Se instruyen a los gobiernos y los partidos políticos para que emprendan una serie de medidas de acción.
- Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos. Este objetivo está dirigido a gobierno, órganos nacionales, sector privado, partidos políticos, sindicatos, organizaciones de empleadores, órganos subregionales y regionales, organizaciones no gubernamentales e internacionales y las instituciones de enseñanza.

Así se establece claramente qué acciones son prioritarias para potenciar la participación de las mujeres no sólo en las estructuras de poder, sino que también tengan la oportunidad de ejercer puestos de toma de decisiones en instituciones públicas, en empresas privadas, en los partidos políticos, en las organizaciones sindicales, cooperativas, asociaciones de desarrollo, etc. De esta manera no sólo se reconoce la discriminación que sufren las mujeres en las estructuras políticas y el limitado acceso a los círculos de poder, sino que busca hacer conciencia sobre la necesidad de revertir esta situación y que para ello es necesario emprender una serie de acciones que abarcan a mucho más instancias que el gobierno y los partidos políticos.

A las Conferencias Mundiales sobre la Mujer en el marco de las Naciones Unidas, debemos sumar otro grupo importante de Conferencias Regionales impulsadas por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) cuya primera reunión es celebrada en La Habana, Cuba del 13 al 17 de junio de 1977. En esta reunión se aprobó el Primer Plan Regional para la incorporación de la mujer al desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe, en el cual ya se priorizaba el tema de la participación política de las mujeres, donde una de sus propuestas estaba dirigida a:

“Promover a través de los medios de comunicación masiva mayor participación política de las mujeres, tanto nacional como internacionalmente, sobre todo en los procesos electorales y en la gestión política en general; brindar a las mujeres capacitación política y superación cultural y técnica; garantizarles el acceso a los recursos; crear oportunidades reales de promoción; asegurar la representación de las mujeres en todas la Comisiones, juntas y corporaciones en las organizaciones regionales e internacionales; dar mayor participación de

mujeres en delegaciones asignadas por los gobiernos a las conferencias y foros internacionales y regionales”.⁸

Posteriormente, durante la Sexta Conferencia Regional, realizada en Mar del Plata, Argentina en octubre de 1994, se aprueba el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y El Caribe 1995-2001, el cual se constituye en el aporte de la región para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. El objetivo del Plan es acelerar el logro de la equidad de género y la total integración de las mujeres en los procesos de desarrollo, así como el ejercicio pleno de la ciudadanía en el marco de un desarrollo sustentable, con justicia social y democracia.

El programa además pretendía complementar otros instrumentos vigentes en la materia como el Plan de Acción Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y El Caribe aprobado en La Habana en 1977, las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las resoluciones sobre la materia adoptadas por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General de las Naciones Unidas a partir de 1985.

En este instrumento nuevamente se prioriza el tema de la participación política de las mujeres reconociendo que existen obstáculos para las mujeres entre los que citan:

- a) Existencia de una estructura institucional, social y cultural que impide el acceso de las mujeres al poder en todos los ámbitos;
- b) Persistencia de patrones y estereotipos culturales que reservan la función pública a los hombres y asignan exclusivamente a las mujeres tareas y funciones domésticas;
- c) Falta de instrumentos jurídicos y carácter limitante de las instancias en que radica el poder.
- d) Permanencia de mecanismos de discriminación explícitos e implícitos en las instituciones sociales y políticas.

En cuanto a los avances:

- a) Mayor participación de las mujeres en las estructuras de poder, aunque en diversos grados en los distintos países.
- b) Evidencia de una creciente preocupación por la situación de las mujeres en las agendas nacionales, estatales, regionales e internacionales.
- c) Fortalecimiento de la relación entre el Estado y las organizaciones de mujeres en regímenes democráticos.

⁸ Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. Programa de Acción Regional para las mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001. Colección documentos N°6. 1995.

En el marco del Plan y para atender este tema se definieron dos objetivos estratégicos los cuales a su vez están acompañados acciones estratégicas que buscan facilitar su implementación por parte de los Estados:

- Promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres en todas las estructuras públicas y privadas de poder, por medio de acciones afirmativas que permitan y amplíen su acceso al ejercicio del poder, como elemento integral de la ciudadanía, en los niveles legislativo, judicial, ejecutivo, directivo y de planificación.
- Promover acciones positivas tendientes a generar condiciones que permitan la participación y la representación política equitativa de las mujeres en empresas, sindicatos, partidos políticos y demás espacios formales e informales de la sociedad civil, en todos los procesos de adopción de decisiones y en el área de la planificación del desarrollo.⁹

Es así como se empieza a hablar sobre la necesidad de implementar medidas de acción afirmativa que permitan o faciliten el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisión y este será un aspecto de especial interés para la Comisión Interamericana de Mujeres.

Como lo demuestran los párrafos anteriores, tanto en las agendas internacionales, como en las subregionales y nacionales el tema de la participación política de las mujeres ha estado permanentemente en la preocupación de las autoridades políticas y técnicas. Importantes esfuerzos se han generado en aras de promover una mayor participación de las mujeres en la política, apostando que más allá de elevar un porcentaje de representación, también se les brinden herramientas y se fortalezcan sus capacidades para ejercer el poder en mejores condiciones.

⁹ Organización de Estados Americanos/Comisión Interamericana de Mujeres. La participación de las mujeres en las estructuras de poder y de toma de decisiones. Evangelina García Prince. Reunión Interamericana de Consulta, Washington D.C. 17-19 de febrero de 1998.

IV. CAPITULO II

LA LUCHA DE LAS MUJERES POR SUS DERECHOS POLÍTICOS EN COSTA RICA

4.1. Los antecedentes

Como era de esperarse, la influencia de todo el movimiento de mujeres en Estados Unidos y Europa no se hizo esperar en Costa Rica, donde la lucha por el reconocimiento de los derechos políticos duró cerca de 68 años, a partir de la promulgación de la primera Constitución en 1871.

Hay algunos hechos históricos que permiten evidenciar cómo el tema de la participación política de las mujeres siempre ocupó el interés y la discusión de las autoridades políticas ya sea para argumentar a favor de los derechos de las mujeres o en contra de su incursión en espacios que les eran totalmente ajenos.

Después del golpe de Estado liderado por Federico Tinoco en 1917 y en aras de legalizar su poder, promovió la promulgación de una nueva Constitución Política. Aprovechando la coyuntura, un diputado de la época, presentó una moción en la que indicaba que se podía otorgar el derecho al sufragio, a aquellas mujeres que tuviesen educación primaria (que posiblemente eran pocas y su principio era igualmente excluyente) o, en su defecto, un capital mínimo de tres mil colones o fueran viudas o madres de cinco niños¹⁰. Si bien en nuestros días este planteamiento nos resulte irrisorio o hasta ofensivo, en esa época logró colocar el tema en el tapete de las discusiones y su rechazo no fue absoluto, pues únicamente cuatro votos fueron los que definieron que aún no era el momento oportuno para abrir ese espacio de participación.

La crisis económica del país, las precarias condiciones laborales y salariales, especialmente en el magisterio, y la restricción de los derechos individuales, provocó una fuerte movilización social y el surgimiento de un grupo revolucionario que logró derrocar al Presidente Tinoco, acción que lleva al poder al Sr. Julio Acosta. En estos acontecimientos, la participación de las mujeres fue muy importante, ya que muchas de ellas trabajaban en el magisterio, considerado uno de los sectores más beligerantes. La participación de María Isabel Carvajal, conocida como Carmen Lyra, fue muy importante.

Es durante el discurso de toma de posesión del Presidente Julio Acosta, que nuevamente se llama la atención sobre la necesidad de conceder a las mujeres el derecho al voto en los espacios municipales, como una forma de prepararlas para el futuro. Esta idea fue acogida por un grupo de diputados que elaboraron un

¹⁰ Moreno, Elsa. *Mujeres y política en Costa Rica*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Pág.11

proyecto de ley que finalmente se rechazó bajo el argumento de que los sucesos de 1917 fueron de carácter "extraordinario" y, por lo tanto, no deberían ser una justificación para sacar a la mujer de su medio natural: el hogar.¹¹

Algunas mujeres, además de participar en los eventos del 17, habían tenido la posibilidad de asistir a eventos internacionales de sufragistas, lo que las impulsó a formar una organización que se dedicara a defender sus derechos políticos. En 1923, un grupo de connotadas mujeres, algunas de ellas con experiencia en el espacio público, fundan la Liga Feminista, cuya presidenta era Angela Acuña Braun, la primera mujer en el país que obtuvo un título universitario en la carrera de Derecho.

La Liga se plantea como objetivo de acción lograr que a las mujeres se les otorgue el derecho al voto y para lograrlo trabajaron durante varios años en elaborar propuestas. En total, presentaron nueve iniciativas de forma consecutiva al Congreso, entre las que destacan:

- 1925: la Liga plantea el derecho al sufragio para las mujeres, propuesta avalada por el Presidente electo Ricardo Jiménez. Esta es denegada por considerarse que era prematuro tomar esa decisión y además ese derecho debería ser otorgado sólo a las mujeres educadas.
- 1929: Propuesta para modificar el Código Electoral para que las mujeres pudieran elegir y ser electas en el nivel municipal. El Congreso no da trámite a la iniciativa.
- 1931: La propuesta estaba dirigida a dar el derecho al voto a las mujeres con títulos profesionales, propietarias o directoras de instituciones industriales, comerciales o agrícolas. Tampoco se dio trámite.
- 1934: La presidenta de la Liga, Angela Acuña, solicitó al Congreso que estudiara nuevamente la propuesta presentada en la legislatura anterior y a pesar de contar con un dictamen favorable, no logró llevarse a discusión en el plenario.
- 1939: La Liga impulsa nuevamente sin éxito la discusión de la iniciativa.
- 1947: el Presidente Teodoro Picado presentó al Congreso un proyecto de reforma a la Constitución para otorgar los derechos políticos a las mujeres, pero la propuesta no logró pasar a la discusión del plenario.
- 1949: Finalmente, fue la Constituyente que con sus reformas constitucionales, otorgó los derechos políticos a las mujeres¹².
- 1953: Por primera vez las mujeres ejercen su derecho al voto.

Después de más de 20 años de luchas de las mujeres por ejercer su derecho al voto, finalmente la Constitución de 1948 otorga a las mujeres su condición de ciudadana y es en 1953 donde por primera vez ejerce ese derecho. Con la victoria

¹¹ Ibid. Pág 12.

¹²Ibid. Pág 13.

también se abrieron nuevas puertas de lucha centrados en trascender el derecho de elegir al derecho también de ser electas en puestos de elección popular y cargos públicos en igualdad de condiciones que los hombres.

4.2. Mujeres en cifras:

Analizar el comportamiento de la representación femenina en la Asamblea Legislativa, como Ministras de Estado y en el espacio local como regidoras y sindicadas, permite evidenciar dos aspectos fundamentales: 1. la limitada participación de las mujeres a lo largo de la historia y 2. la variación positiva que se genera a partir de la Reforma al Código Electoral. Estos dos elementos además dan contenido lo señalado anteriormente y es que no es suficiente la igualdad formal que establecen múltiples instrumentos nacionales (como la Constitución Política) e internacionales para garantizar igualdad de condiciones y posibilidades para las mujeres en la política. Esto hace evidente que sin mecanismos y compromisos concretos y focalizados a favor de las mujeres, es muy posible que las cifras hubieran registrado cambios muy leves.

4.2.1. Asamblea Legislativa

Las mujeres en Costa Rica ejercen por primera vez el derecho al voto en una elección nacional en 1953, para la Asamblea Legislativa, son electas tres mujeres para ejercer el cargo de Diputadas, de un total de 45 puestos, lo que representa un 6,7% de participación. En los siete períodos electorales el porcentaje más alto se registra para el 1978-1982 con un 8,8%, que significaban 5 mujeres de un total de 57 puestos. En los períodos 1986-1990, 1990-1994 se registra un leve repunte llegando a un 12,3% en ambos períodos.

Para el período 1994-1998, la representación de mujeres en el parlamento tiene nuevamente un leve repunte pasando de 7 mujeres en los períodos anteriores a 9 mujeres para dicha legislatura. Sin embargo, es importante señalar que estos leves aumentos responden también a una estrategia dirigida a crear mejores condiciones, sensibilidad y apertura hacia la participación de las mujeres en los puestos de elección. Al respecto se puede citar que la Ley de Igualdad Social de la Mujer tenía cuatro años de vigencia, la campaña de información que se inició en el proceso de aprobación continuó a través de las acciones del CMF y ya el discurso empezaba a calar en los intereses de la agenda nacional e incluso partidaria de cara a las elecciones.

Tal y como se describirá detalladamente en el capítulo siguiente, en 1986 se discute en el seno de la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley de Reforma al Código Electoral, coyuntura que es aprovechada por la Diputada Maria Lydia Sánchez para presentar una moción a través de la cual se modificaba los artículos 58 y 60 para incorporar las cuotas mínimas de representación para la mujer.

Dicha reforma quedó vigente para las elecciones de 1998-2002, sin embargo como se evidencia en el cuadro, no hubo cambios significativos en la elección de mujeres para el cargo de diputadas, que se explica principalmente por la ambigüedad de los artículos en cuanto a cómo deben cumplirse las disposiciones y la ausencia de sanciones en caso de incumplimiento. En vista de esta experiencia y a raíz de una serie de consultas, el Tribunal Supremo de Elecciones emite una serie de resoluciones que vienen a establecer las pautas mínimas que los partidos políticos deben atender para dar cumplimiento a las disposiciones.

En la última elección realizada después que el Tribunal emitiera la serie de resoluciones señaladas, el porcentaje se elevó al 35.08% de representación femenina, el cual se convierte en el más alto en la historia del país y, además, lo coloca en el número 7 de 181 países con representación femenina en el parlamento, después de países como Suiza y Dinamarca, que tienen una alta participación de mujeres (45.3% y 38% respectivamente), según datos de la Unión Inter Parlamentaria.

COSTA RICA

PARTICIPACION DE LAS MUJERES EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PERIODO	N° CURULES	TOTAL MUJERES	PORCENTAJE
1953-58	45	3	6.7%
1958-62	45	2	4.4%
1962-66	57	1	1.8%
1966-70	57	3	5.3%
1970-74	57	4	7.0%
1974-78	57	4	7.0%
1978-82	57	5	8.8%
1982-86	57	4	7.0%
1986-90	57	7	12.3%
1990-94	57	7	12.3%
1994-98	57	9	15.8%
1998-02	57	11	19,25%
2002-06	57	20	35.03%

Cuadro basado en: Moreno, Elsa. *Mujeres y política en Costa Rica*. San José, FLACSO, 1995, pág 62. Tomado de Camacho, Rosalía, et al. Las cuotas mínimas de participación de las mujeres: Un mecanismo de acción afirmativa. Pág.53. Actualización de datos propia.

4.2.2. Ministerios y viceministerios:

Si bien, este trabajo se concentra en la representación de mujeres en puestos de elección popular, se ha considerado oportuno ilustrar el comportamiento en la designación de mujeres para cargos de Ministerios y Viceministerios. En estos cargos la situación no ha sido muy diferente, ha existido una mayor participación de mujeres ejerciendo el cargo de viceministras y en menor grado de Ministras, a excepción del período 1978-1982 del Presidente Rodrigo Carazo, en el que se nombraron cinco mujeres en cargo de Ministras, representando el 30% del gabinete. El resto de períodos no ha superado el 10% y, en algunos casos, ha sido nula la representación femenina. Los siguientes cuadros ejemplifican lo anteriormente señalado:

COSTA RICA MUJERES EN CARGOS DE MINISTRAS O CON RANGO DE MINISTRAS PERIODO 1958-2003

NOMBRE	CARGO	PERIODO	PARTIDO POLITICO
Estela Quesada	Ministra de Educación	1958-1962 ^a	Unión Nacional
Carmen Naranjo	Ministra de Cultura, Juventud y Deportes	1974-1978	Liberación Nacional
Marina Volio	Ministra de Cultura, Juventud y Deportes	1978-1982	Coalición Unidad (posteriormente Unidad Social Cristiana)
María Eugenia Dengo	Ministra de Educación	1978-1982	Coalición Unidad
Estela Quesada	Ministra de Trabajo	1978-1982	Coalición Unidad
Elizabeth Odio	Procuradora General de la República con rango de Ministra	1978-1982	Coalición Unidad
Muni Figueres	Directora Programa de Comercio Exterior, con rango de Ministra	1986-1990	Liberación Nacional
Elizabeth Odio	Ministra de Justicia	1990-1994	Unidad Social Cristiana
Aída Fishman	Ministra de Cultura, Juventud y Deportes	1990-1994	Unidad Social Cristiana
Florisabel Rodríguez	Ministra de Información	1994-1998 ^b	Liberación Nacional
Maureen Clarke	Ministra de Gobernación y Justicia	1994-1998 ^c	Liberación Nacional
Laura Chinchilla	Ministra de Seguridad	1994-1998	Liberación Nacional
Elizabeth Odio	Ministra de Ambiente y Energía	1998-2002	Unidad Social Cristiana
Mónica Nagel	Ministra de Justicia	1998-2002	Unidad Social Cristiana
Yolanda Indiana Gloria Valerín Xinia Carvajal	Ministra de la Condición de la Mujer	1998-2002 ^d	Unidad Social Cristiana
Astrid Fishel ^e	Ministra de Cultura, Juventud y Deportes	1998-2002	Unidad Social Cristiana

Esmeralda Britton Georgina Vargas ^f	Ministra de la Condición de la Mujer	2002-2004	Unidad Social Cristiana
Astrid Fishel	Ministra de Educación	2002-2006 ^g	Unidad Social Cristiana
Vilma Villalobos	Ministra de Economía y Comercio	2002-2006	Unidad Social Cristiana
Rina Contreras	Ministra de la Presidencia	2002-2006 ^h	Unidad Social Cristiana
María del Rocío Sáenz	Ministra de Salud	2002-2006	Unidad Social Cristiana

Cuadro basado en: Moreno, Elsa. *Mujeres y Política en Costa Rica*. San José, FLACSO, 1995. Tomado de Camacho, Rosalía y otras. *Las cuotas mínimas de participación de las mujeres: Un mecanismo de acción afirmativa*. 1996. Actualización de datos propia.

^a La Ministra Estela Quesada renunció mucho antes de concluir el periodo

^b La Ministra Florisabel Rodríguez renunció a su cargo en noviembre de 1995.

^c La Ministra Maureen Clarke renunció en julio de 1996 (cuando el Presidente pide la renuncia de todo su gabinete y no renueva su nombramiento)

^d Durante la Administración Rodríguez, la dirección del Ministerio cambió en tres oportunidades.

^e La Ministra Georgina Vargas asumió desde 2004 cuando la Ministra Britton dimitió de su cargo-

^f La Sra. Fishel, desde la vicepresidencia tenía el recargo del Ministerio, posteriormente se nombró al Sr. Enrique Granados como Ministro.

^g La Ministra Fishel renunció a su cargo y fue sustituida por un hombre.

^h La Ministra Contreras recientemente renunció a su cargo y fue sustituida por un hombre

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de las Mujeres, en la administración del Dr. Abel Pacheco (2002-2006) se designan 5 mujeres en cargos de Ministras que representa un 25% del total de ministerios. Sin embargo con la dimisión de dos de ellas el porcentaje se reduce al 15%. Los cargos para viceministerios son 25, de los cuales 40% son ocupados por mujeres y, en las instituciones autónomas, la participación de las mujeres representa un 23.8%.

4.2.3 Municipalidades

Desde hace algunos años, el ámbito local es el que ha registrado avances significativos en relación con la participación de las mujeres en puestos de regidoras y sindicas, quedando aún pendiente el tema de las alcaldías.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de las Mujeres¹³, en las elecciones de 1953, 1958, 1962, 1966 y 1970 la representación de las mujeres osciló entre 5 y 16 mujeres por elección. Entre 1974 y 1986 la participación se duplica registrando entre 23 y 32 mujeres, en las elecciones de 1990 y 1994 el incremento es más significativo aún pues las mujeres regidoras fueron de 61 y 71 en cada año. Para 1998, las mujeres electas son 193 y en el 2002 237, siendo los porcentajes más altos de la historia 34,2% y 47,1% respectivamente.

Para el periodo 2002-2004 en los Consejos Municipales, el 32.09% son Presidentas y el 43.2% ocupan la vicepresidencia en los 81 Consejos. En diciembre del 2002,

¹³ Instituto Nacional de las Mujeres. *Participación de las mujeres y el ejercicio de la ciudadanía*. www.inamu.go.cr. 2003.

por primera vez se realizan elecciones municipales para elegir Alcaldes y Vicealcaldes separadas de los procesos nacionales, los resultados evidencian que si bien se mantiene una representación importante de mujeres como regidoras y síndicas, es muy limitada la representación de mujeres como Alcaldesas, pues solo lideran 7 de los 81 municipios de Costa Rica.

Para ese mismo período, se puede observar que las Alcaldesas suplentes representan el 53.09% de las representaciones, sin embargo es importante señalar que la figura de la vice alcaldía o alcaldía suplente no tiene un peso importante en la estructura municipal y como su nombre lo indica puede sustituir al Alcalde en aquellas tareas o actividades que el primero considere oportunas.

El siguiente cuadro resume esta situación.

MUJERES EN PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL NIVEL LOCAL ELECCIONES 2 DE FEBRERO Y 1° DE DICIEMBRE DE 2002

PUESTO	TOTAL PUESTOS	MUJERES ELECTAS	
		ABSOLUTO	RELATIVO %
Alcaldesas	81	7	8.64%
Alcaldesas Suplentes	162	86	53.09%
Regidoras propietarias	501	236	47.10%
Regidoras suplentes	501	267	53.30%
Síndicas propietarias	465	129	27.70%
Síndicas suplentes	465	326	71.33%
Miembras de los Consejos de Distrito en propiedad	1828	835	45.68%
Síndicas Consejo Municipal de Distrito en propiedad	8	3	37.50%
Síndicas Consejo Municipal de Distrito en suplencia	8	5	62.50%
Intendentas	8	2	25.00%
Miembras de los Consejos Municipales de Distrito en propiedad	32	13	40.63%

Fuente: Área de Ciudadanía Activa, Liderazgo, y Gestión Local-INAMU. Sobre la base de las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones

4.3. La agenda nacional:

Como se indicó en el apartado anterior, lo dispuesto en la agenda internacional, en materia de mujer, había tenido efectos directos en la institucionalidad pública, desde la creación de la Oficina de Programas para la Mujer y la Familia (1975) adscrita al Ministerio de Cultura, pasando por el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia -CMF- (1986), adscrito -al Ministerio de Cultura hasta la creación del Instituto Nacional de la Mujer -INAMU- (1998) como institución autónoma, en la cual su Presidenta Ejecutiva tiene rango de Ministra y, por lo tanto, un lugar en el Consejo de Gobierno.

En 1984, Costa Rica ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer, instrumento de derechos internacional que contiene una serie de medidas que deben adoptar para lograr la equidad de género. En materia de participación política de las mujeres el artículo 7 establece:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- d) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- e) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- f) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”¹⁴

Durante todos estos años de evolución institucional, el mecanismo de la mujer ha jugado un papel fundamental en la defensa de los derechos políticos de las mujeres. Con la elaboración y aprobación de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, a finales de los ochenta, se creó posteriormente, por la necesidad de dar cumplimiento a la Plataforma de Acción Mundial, el Programa de Ciudadanía Activa de las Mujeres (PROCAM) en el Centro Mujer y Familia que se convierte en el Área de Participación Ciudadana Activa, Liderazgo y Gestión Local en la nueva estructura del INAMU.

Este trabajo se une al que promueven otras instancias como la Defensoría de la Mujer, las mujeres de los partidos políticos y otras organizaciones no gubernamentales y de mujeres, quienes vigilan y monitorean el cumplimiento de la legislación vigente; así como procesos de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades y habilidades de las mujeres que les permita ejercer un liderazgo más efectivo en la arena pública.

Estos esfuerzos han rendido sus frutos, especialmente en el ámbito legislativo, ya que se han logrado reformas históricas al Código Electoral, en el que se establecen las cuotas mínimas de participación. Por su parte, el Tribunal Supremo de Elecciones, emite una serie de resoluciones con el afán de aclarar el funcionamiento de los mecanismos lo que ha dado cuerpo al sistema de cuotas de participación. Sobre este tema se ahondará más adelante.

¹⁴Ibid. Págs 14,15, 16.

4.3.1. Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer

En 1986, el Dr. Oscar Arias Sánchez asume el poder y dentro de los puntos prioritarios de su Plan de Gobierno destaca el trabajar en favor de la incorporación de la mujer en igualdad de condiciones. Este compromiso, al más alto nivel, creó las condiciones propicias para proponer acciones en esta dirección, es así como la Primera Dama de la República le solicita a dos connotadas mujeres, Carmen Naranjo y Elizabeth Odio, ambas con una trayectoria política importante, que redacten una ley que pudiera hacer efectivo el objetivo propuesto en el Plan.

Esta primera versión del Proyecto, estaba totalmente centrada en garantizar los derechos políticos de las mujeres y crear condiciones para la misma; es ahí donde por primera vez se habla del sistema de cuotas. Después de algunas consultas y al reconocer lo controversial que resultaría el tema, se decidió que la iniciativa debería incluir otros temas, igualmente prioritarios, como, por ejemplo, los derechos económicos y sociales, guarderías infantiles, educación, violencia, etc.

Desde que la propuesta se hizo del conocimiento del Congreso, se remitió a la Comisión de Asuntos Sociales para que fuera dictaminada, sin embargo, el proceso no fue nada fácil, se desestimó la necesidad de legislación que de manera específica protegiera los derechos de las mujeres. Alegando que éstos ya estaban consagrados en la Constitución Política, el tema de las cuotas fue uno de los más criticados, pues existía una fuerte oposición a que se incluyera en el texto del proyecto. El Presidente de la Comisión, el diputado Mario Carvajal, a pesar de ser del partido oficialista, estaba en total desacuerdo con el tema, al igual que la Diputada Norma Jiménez, la única mujer dentro de la Comisión, del partido opositor.

“En la parte correspondiente a los derechos políticos, no creo en las cuotas; no le daré el voto a un proyecto que tenga cuotas para la mujer en lo que corresponde a ese derecho. Creo que la participación en política tiene que ver con educación, cultura y tradiciones, mal haríamos nosotros en establecer un sistema de cuotas, lo cual considero está contra lo que desea la mujer costarricense”; indicó Mario Carvajal

“No voy a adelantar criterio sobre el proyecto, porque apenas lo estoy estudiando; por ser la única diputada en esta comisión, me siento obligada a estudiarlo con responsabilidad, pero soy de la opinión de que existen otros asuntos más importantes que merecen un tratamiento rápido y que no es precisamente este proyecto, lo cual considero demagógico y politiquero” Norma Jiménez¹⁵.

¹⁵ Resúmenes noticiosos. Centro para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. 1988. citado por Moreno, Elsa. Op.cit. pág.22.

Conforme avanzaron las discusiones y las consultas, el tema generaba cuestionamientos, pese al esfuerzo que hacían tanto las mujeres del gobierno, como las organizaciones por presentar argumentos a favor de este mecanismo. En la negociación, este fue uno de los puntos de quiebre, lo que significó modificar el texto con tal de que pasara la ley.

La propuesta original señalaba que, para las siguientes cinco elecciones nacionales y generales, las nóminas para los puestos de elección popular para diputados y regidores municipales, deberían contener un número proporcional de hombres y mujeres, de acuerdo con el padrón provincial y cantonal vigentes después de la elección inmediata anterior. En su lugar, el artículo señala que es la Defensoría General de los Derechos Humanos la que tomará medidas necesarias y apropiadas para garantizar la igualdad de oportunidades en favor de la mujer en el ejercicio de cargos públicos, administración centralizada o descentralizada.

El artículo 2 de la propuesta original indicaba que, para las Asambleas de distrito, cantón y nacional, los partidos integrarán sus papeletas en forma proporcional al sexo de los representantes ante la Asamblea respectiva. El texto aprobado se limita a señalar que los partidos políticos incluirán en sus estatutos, mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales.

Finalmente, el tema del financiamiento (el proyecto original establecía un 25% de los gastos de los partidos deberían destinarse a estimular a participación, organización y afiliación política de la mujer) en el proyecto aprobado, declara que del 30% de derecho que poseen los partidos políticos, estos deberán destinar un porcentaje para promover la formación y participación de las mujeres.

Lo lamentable es que en los tres casos citados anteriormente, el texto aprobado no es más que una carta de intenciones que no establece ningún procedimiento a seguir por los partidos políticos, ni tampoco ninguna sanción en caso de incumplimiento. Esta ambigüedad en el texto, ha permitido que los partidos políticos, durante mucho tiempo hicieran caso omiso de la ley, es decir, para ellos no era un referente de cumplimiento necesario. Como era de esperarse, los partidos no establecieron mecanismos para promover la participación de las mujeres, no reformaron sus estatutos y mucho menos destinaron recursos económicos a la capacitación.

Lo que se esperaba que fuera un instrumento real y legal para potenciar la participación de las mujeres, realmente se convirtió en letra muerta, a pesar de los importantes esfuerzos que muchas mujeres hacían desde diferentes frentes para hacerla cumplir. A pesar de ello, el tema se había logrado colocar en la agenda nacional de discusión, y se dio una mayor sensibilidad sobre los argumentos a

favor y en contra de un sistema de cuotas y, al menos, se contaba con un recurso legal básico para esta lucha.

Son las reformas al Código Electoral, y las resoluciones posteriores del Tribunal Supremo de Elecciones las que marcan un cambio positivo a favor del derecho de las mujeres a ser electas en puestos de elección popular. Sobre este punto se ampliará en el capítulo siguiente.

V. CAPITULO III MEDIDAS DE ACCION AFIRMATIVA EN COSTA RICA

5.1. Algunas definiciones

Antes de entrar a analizar el sistema de cuotas vigente en Costa Rica, es necesario retomar algunas definiciones sobre las *medidas de acción afirmativa o positiva*:

“Es una estrategia destinada a establecer igualdad de oportunidades por medio de unas medidas que permitan contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales. Su finalidad es poner en marcha programas concretos para proporcionar a las mujeres ventajas concretas”

“Las acciones positivas pueden ser definidas como un programa público o privado diseñado para igualar las oportunidades de admisión para los grupos históricamente desaventajados, tomando en consideración aquellas mismas características que han sido usadas para negarles un tratamiento igualitario”

“Las acciones afirmativas se dirigen a favorecer a determinadas personas o grupos con el propósito de eliminar o reducir desigualdades de cualquier tipo consideradas injustas que las afectan”.

“Hasta ahora, es el instrumento más válido elaborado y aceptado en el ámbito internacional para salvar los obstáculos que se interponen en el logro de la igualdad entre hombres y mujeres”¹⁶

Tomando en cuenta estas definiciones, las acciones afirmativas suponen:

1. La aceptación de que existe una situación de discriminación y la voluntad para superarla.
2. Reconocer que la discriminación no va a ser erradicada únicamente con el discurso y las buenas intenciones.
3. La existencia de voluntad política al más alto nivel para generar cambios para superar la discriminación.
4. Comprender que cuando se plantean las acciones afirmativas el punto de partida es asimétrico, es decir que reconocer que mujeres y hombres no se enfrentan en igualdad de condiciones a los procesos políticos, especialmente porque las mujeres deben enfrentar mayores obstáculos relacionados con su rol doméstico, por ejemplo.

¹⁶ Camacho, Rosalía, et. al. Las cuotas mínimas de participación de las mujeres: Un mecanismo de acción afirmativa. Aportes para la discusión. Pág.64.

5. El reconocimiento que las reglas neutrales conducen a resultados desiguales, o sea, a acciones (como las leyes) que se describen como neutras y no toma en cuenta la asimetría¹⁷.

El desconocimiento de los principios que están detrás de las medidas de acción afirmativa y especialmente su carácter de transitoriedad, hacen que muchas personas, especialmente los hombres, las rechacen por considerarlas discriminatorias y antidemocráticas.

En Costa Rica, el principal antecedente de este tipo de acciones, se da en el momento que el proyecto de Ley de Igualdad plantea introducir medidas de acción afirmativa. Sin embargo, por la fuerte oposición que generó esta propuesta, la redacción de los artículos relativos a la participación política de las mujeres quedaron muy generales y, por lo tanto, ambiguos. Esto tuvo como resultado que la aplicación de la ley en esta materia fuera muy limitada, pero también permitió generar conciencia sobre la necesidad de precisar cuáles y cómo debían definirse los “mecanismos eficaces” y cómo debían calcularse los “porcentajes significativos” que la Ley de Igualdad definió.

Por otra parte, es importante retomar los principales argumentos en contra y a favor del sistema de cuotas que plantean Rosalía et. al., que se detallan a continuación:

- *El sistema de cuotas no cuestiona las relaciones de poder*

Sí lo cuestiona, pues parte del reconocimiento de la asimetría existente entre mujeres y hombres y los obstáculos que deben enfrentar. La cuota por sí sola no garantiza que las mujeres que lleguen al poder lo hagan conscientes de la desigualdad, por ello es necesario desarrollar otras estrategias paralelas de sensibilización y capacitación para hombres y mujeres dirigidas a cuestionar las relaciones y proponer nuevas formas de relacionamiento.

- *Las cuotas son discriminatorias en relación con los hombres*

No es discriminatorio, sino que busca equilibrar una situación desigual en la que los hombres están ubicados en una situación de ventaja y esto se promueve porque es sólo a través de medidas especiales que se logra revertir esta situación.

- *Las cuotas se pueden convertir en un límite para las mujeres*

Contrario a lo que muchos piensan, en realidad las cuotas son un piso de referencia, es decir un punto de partida para luchar por más espacios de participación.

¹⁷ ibid. pág.65.

- *Las mujeres son electas no por su capacidad sino el simple hecho de ser mujer y que es necesario cumplir con una cuota.*

La experiencia de otros países ha demostrado que con las cuotas se elijen a las mejores representantes del colectivo. Sin embargo, a pesar de las excepciones que pudieran existir, lo importante es llamar la atención sobre el especial cuidado que se pone sobre el desempeño de las mujeres, cosa que generalmente no ocurre con los hombres que son poco cuestionados en sus acciones.

- *Las mujeres no necesitan de una cuota para participar en el espacio político, ellas lo pueden lograr por mérito propio. Deberían pelear por acceder a los puestos de poder político y no pedir concesiones a partir de su género.*

Nuevamente, las cuotas no cuestionan la capacidad o no que tengan las mujeres para participar en los procesos electorales, por ejemplo, la cuota lo que viene es a facilitar y abrir espacios que históricamente han sido limitados para las mujeres, a pesar de todas las virtudes, títulos y dotes de liderazgo que puedan tener. Lo importante es reconocer que esta situación de desventaja responde a una construcción social que ha sido discriminatoria para las mujeres. Las cuotas no son concesiones, sino estrategias de acción afirmativa que las mujeres han impulsado para lograr el reconocimiento de su plena ciudadanía.

Las cifras son contundentes, sin cuotas la participación de las mujeres no superaba el 15%, después de las reformas la participación se duplicó y actualmente llega el 35% de participación.

- *El ascenso de las mujeres al poder no garantiza que luchen por los derechos de las otras mujeres*

Efectivamente, no hay garantía de ello, ni tampoco el hecho de ser mujer la "obliga" a impulsar legislación (por ejemplo, en el caso de las diputadas) o apoyar otras iniciativas. Sin embargo, las mujeres pueden aportar un punto de vista diferente a las iniciativas en las que participe; la experiencia política e incluso la doméstica, le permite, a las mujeres, tener una visión diferente sobre muchos temas.

Por otro lado, sí es importante impulsar la participación de mujeres, que conscientes de la discriminación, puedan, desde sus puestos en la Asamblea Legislativa y en las instituciones públicas, realizar cambios en la legislación y las políticas públicas en favor de la equidad de género.

- *El sistema de cuotas restringe el libre ejercicio de los y las electoras en la medida en que se impone la persona posible a ser elegida*

En Costa Rica la forma de elección responde a un sistema de papeleta bloqueada o cerrada, es decir quienes ejercen el voto deben hacerlo por la lista de personas que aparece en la papeleta. Este listado se conforma después de un proceso de lecciones internas que cada partido político lleva a cabo de acuerdo con los mecanismos que haya establecido, por lo tanto, es más importante revisar los procedimientos existentes y mejorarlo en función de lograr la equidad en la representación.

5.2. Normativa y reformas a favor de las cuotas

Es hasta 1996, seis años después de la Ley de Igualdad, se aprueba una reforma al Código Electoral, en la cual se estipula claramente la aplicación de la cuota mínima de participación para las mujeres. Su acatamiento es obligatorio, debido a que el Código es el instrumento legal que regula los procesos nacionales de elección popular y establece una serie de normas de funcionamiento y elección al interior de los partidos.

La reforma establece en el Título IV: De los partidos políticos lo siguiente:

Artículo 58: Los estatutos de los partidos deberán contener:

- n. El mecanismo que asegure la participación de las mujeres en el porcentaje establecido en el artículo 60 de este Código, tanto en la estructura partidaria como en las papeletas para los puestos de elección popular.
- ñ. El porcentaje y la forma en que se hará efectiva la disposición contenida en el artículo 6 de la Ley N° 7142, del 8 de marzo de 1990 [referido al porcentaje de la deuda política a destinar para la formación y participación política de las mujeres, en la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer].

Artículo 60: En su organización, los partidos contemplarán [que]:

Las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales, deberán estar conformadas al menos, por un cuarenta por ciento (40%) de mujeres.

Transitorio:

Cuando un partido haya alcanzado la participación política de la mujer en proporción a su número dentro del padrón electoral y a satisfacción del Tribunal Supremo de Elecciones, las medidas citadas en el último párrafo del artículo 60 del Código Electoral podrán cesar por resolución de ese Tribunal.

Este esfuerzo marca un precedente importante en el país, pues de manera expresa se establecen medidas de acción afirmativa mucho más precisas que las indicadas en la Ley de Igualdad y, además, resalta el carácter de transitoriedad de las mismas. A pesar del gran avance que esta reforma generó, aún quedaron vacíos importantes, como por ejemplo: no quedó establecido que el 40% de mujeres que las papeletas deberán contener debía ser dentro de los puestos elegibles.

Al respecto es importante indicar que, la inclusión de este tema en las reformas al Código Electoral, responde a una moción presentada por la entonces diputada María Lydia Sánchez en la que se reformaban los artículos 58 y 60 a favor del establecimiento de las cuotas. Si bien esta iniciativa tuvo amplia discusión en el marco de la Comisión Especial que discutía el proyecto, en el plenario legislativo nuevamente el Diputado Alberto Cañas Escalante presenta una moción en la cual se solicita se reforme el artículo 58 de acuerdo como indica el texto, con lo que se pretendía establecer el criterio de elegibilidad:

"Para que el Plenario de la Asamblea Legislativa se constituya en Comisión General y se conozca la siguiente moción: "Para que en el artículo 1 de Reformas al Código Electoral se reforme el inciso n) del artículo 58 de la siguiente manera: n) Los mecanismos que aseguren la participación mínima de un 40% de mujeres en la estructura partidaria, especialmente en los órganos de dirección política y de representación en todos los niveles, así como las normas para garantizar que en las papeletas para puestos de elección popular, como mínimo el 40% de puestos elegibles serán ocupados por mujeres. Se consideran puestos elegibles el número de diputados por cada provincia y de regidores propietarios en cada cantón que hayan obtenido, en el partido respectivo en la elección inmediata anterior. La regla del párrafo primero no se aplicará, en el caso de los partidos políticos que postulan candidatos por primera vez. De los partidos políticos que habiendo postulado candidatos en otras elecciones no lo hicieron en la anterior y en los partidos que habiendo postulado candidatos en la elección inmediata anterior no obtuvieron plazas u obtuvieron sólo una. Para la aplicación de esta norma, los partidos políticos deben formular y aplicar reglamentos de elección interna, concebidos para garantizar el cumplimiento de la meta establecida."

Si bien la moción fue desechada por el plenario, las y los diputados tuvieron la oportunidad de razonar su voto y teniendo en cuenta la riqueza del contenido de las intervenciones se consideró oportuno transcribirlas¹⁸ a continuación

¹⁸ Asamblea Legislativa. Departamento de Servicios Parlamentarios, Unidad de Actas. Acta Sesión Parlamentaria N° 73 del lunes 7 de octubre de 1996.

DIPUTADO GERARDO TREJOS SALAS:

Señor Presidente, señores diputados y, especialmente, señoras diputadas. El texto de esta moción viene a resolver una inquietud que se habían formulado muchos diputados y parte de la opinión pública, cuando se propuso que, en las papeletas figuraran, en puestos elegibles, al menos un 40% de candidatas mujeres.

La moción viene a definir qué se entiende por puestos elegibles. Puestos elegibles, según la definición que se da en esa propuesta, son los puestos que haya elegido cada partido en la elección anterior. Es decir, para el Partido Liberación Nacional puestos elegibles serían cualquiera de los once o diez primeros puestos y para el partido Agrario Nacional puestos elegibles sería uno en Limón, para Fuerza Democrática dos puestos elegibles y así sucesivamente. Los que hubiese electo, cada partido, en la elección anterior se definen como puestos elegibles y de esos elegibles se obliga a que al menos un 40% tendrían que ser mujeres.

En el caso de don Víctor Hugo, claro, se pone muy difícil la cosa, porque ¿cómo dividir uno? Tendría que ser mixto.

Perdón, señor Presidente, quiero responder a una inquietud del Diputado Martínez Ramírez, quisiera que usted tuviera la amabilidad de volver a leerle al Diputado Martínez Ramírez cómo se define en la moción ¿qué son puestos elegibles?, si fuera tan amable.

EL PRESIDENTE WÁLTER COTO MOLINA:

Dice así: "Se consideran puestos elegibles el número de diputados por cada provincia y de regidores propietarios en cada cantón que hayan obtenido, en el partido respectivo en la elección inmediata anterior."

Ruego a las señoras y señores Diputados ocupar sus curules para proceder a la votación de esta moción. Quienes estén por dar su aprobación a la moción en discusión, lo manifestarán poniéndose de pie. Cuarenta señoras y señores Diputados presentes, diez de pie, los demás han permanecido sentados. DESECHADA.

DIPUTADO VÍCTOR HUGO NÚÑEZ TORRES:

Siempre he sido creyente de la participación de la mujer en condiciones de absoluta igualdad...

He venido expresando mi preocupación porque aquí como que se quiere y no se quiere, como que sí y como que no. Incluso, a esta altura de la tarde, después de haber trabajado durante todo el día, ya uno no sabe -como decía don Juan Guillermo- si algunas disposiciones han sido modificadas o no, pero me parece que por allí se decía que la variante en cuanto a la participación de la mujer regía al 2002, cosa que yo no comparto. O somos o no somos, o le vamos a dar oportunidad o no se la vamos a dar.

En todo caso, todo lo que tienda a favorecer y a garantizar la participación de la mujer, siempre contará con la participación positiva del Partido Agrario Nacional. Nosotros no vamos a tener problema con eso, Diputado Gerardo Trejos, vamos a demostrarles a los costarricenses que no solo en nuestras papeletas, sino en esta Asamblea Legislativa, habrá tantos hombres como mujeres representando al Partido Agrario Nacional, en las próximas elecciones.

Señor Presidente, quiero decirle con todo el cariño y el respeto que le tengo, que yo sí siento que estamos apurando este proyecto. Acepto que un importante grupo viene descansadito, o de estar incapacitado, o de andar resolviendo los problemas internacionales del país, no sé qué, pero otro importante grupo hemos estado aquí, pegados al yugo, y lo hemos hecho con mucha responsabilidad y con mucho tesón. Aquí se está dando lo que se dio con la Ley que reformó la pensión de los educadores. Nos estaba diciendo don Gerardo Trejos que hay otros proyectos de Ley para modificar este Código, ¿por qué lo hacen todo de una sola vez?

Yo, por lo menos, quiero dejar constancia. Está bien que haya pactos, pero el hecho de que haya pactos no autoriza a que no haya tiempo para pensar en lo que se va a votar, señor Presidente.

DIPUTADA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Quiero dejar constando en el acta mi voto afirmativo a esta moción. Asimismo, quiero dejar constando mi agradecimiento a los diputados Cañas y Trejos, por la valentía que han tenido de reiterar una moción que tiene que ver con las mujeres de este país y con su derecho a participar en la toma de decisiones.

Como dice nuestro pueblo "Obras son amores y no buenas razones". Si de verdad hay interés en que las mujeres cada día vayamos tomando parte de la responsabilidad en el desarrollo de esta sociedad, lo justo y lo equitativo es que los partidos políticos abran estos espacios para que más mujeres participen en esta toma de decisiones.

Esa moción que se acaba de desechar, era bien importante dentro de todo este proyecto de reforma al Código Electoral, pero me parece que por lo menos presentarla, leerla y votarla, ya es un adelanto, aunque se haya votado negativamente. Ya quedará formando parte de la historia de este Parlamento, los esfuerzos que hombres y mujeres realizamos para que la equidad, la justicia y la democracia estén presentes en los procesos electorales.

DIPUTADO LUIS ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ:

Quiero dejar constancia de mi voto afirmativo, porque me parece que con esto soy absolutamente congruente con el discurso que he tenido en cuanto a la posición y a las posibilidades de la mujer.

Creo que no solo era prudente y conveniente la presentación de esta moción, sino que la hubiéramos votado para ser absolutamente consistentes con el discurso de los partidos políticos.

Por eso quiero dejar constancia de mi voto afirmativo a esta moción, a la cual muchos nos hemos referido durante mucho tiempo, tanto en el pasado como en el presente.

DIPUTADO HERNÁN FOURNIER ORIGGI:

Quiero aclarar que voté en contra, porque es una situación muy de los partidos, y en el caso del Partido Unidad Social Cristiana, este ya le ha dado una gran participación a la mujer, por reglamento.

Como Liberación no lo ha hecho, creo que hay muchos que aspiran a que sea así, pero en el Partido Unidad, gracias a Dios, ya la mujer ha participado, y hay que ver cómo la asamblea está llena de mujeres.

DIPUTADA CARMEN MARÍA VALVERDE ACOSTA:

Quiero dejar constancia de mi voto afirmativo a esta moción, y llamar la atención de los compañeros en el sentido del lenguaje machista que hemos usado mujeres y hombres, al referirnos a esa moción.

El Diputado Núñez Torres, a pesar de que menciona que es una persona sin prejuicios de esa naturaleza, en su lenguaje manifiesta que sí lo es, porque dice que "...les vamos a dar o no les vamos a dar la oportunidad a las mujeres." A las mujeres no nos tienen que dar la oportunidad, tienen que garantizarnos el derecho de poder participar.

Este problema del prejuicio machista no tiene color político. Doña María Lidya también incurrió en algún *lapsus* de este problema, como muy posiblemente lo haya hecho yo en algunas ocasiones, porque doña María Lidya dijo que era hora de que las mujeres fuéramos tomando parte en el desarrollo de este país; no es que fuéramos formando parte, es que formamos parte, ya, en el desarrollo de este país.

El Diputado Fournier Origgi dijo que el Partido Unidad Social Cristiana le da oportunidad a la mujer y el Partido Liberación Nacional no. Con todo respeto, Ingeniero Fournier Origgi, eso no es así, es una realidad en la sociedad costarricense que ni los partidos políticos ni los compañeros diputados, tienen todavía una conciencia verdadera de lo que es la igualdad de la mujer en la garantía de sus derechos.

De manera que yo di mi voto afirmativo y quería dejar constancia de ello. Asimismo, quiero reflexionar con los compañeros que incluso quienes se dicen y decimos que no somos machistas, en el fondo lo somos, porque esto es un problema milenar, un problema cultural que tenemos que ir venciendo poco a poco, no podemos tapar el sol con un dedo y pensar que con una legislación o con unas palabras acá en el Plenario, eso se va a eliminar.

DIPUTADO MARIO CARAZO ZELEDÓN:

Señor Presidente, nada más para señalar que mi voto fue negativo, precisamente por las razones que doña Carmen apuntaba. Se trata de una moción donde se le quiere repartir puestos a las mujeres, y en realidad creo que ese tema, que también fue muy discutido en la Comisión, está superado con el proyecto.

Tengan la seguridad, todos, que lo que el proyecto tiene, tal vez no es absolutamente todo lo que podría comprender, pero sí lo que ahí está incluido, incorporado, no se hizo con criterios machistas, como los llama doña Carmen, o tratando de satisfacer, en alguna forma, la participación de la mujer en la vida política, sino más bien de reconocer el derecho pleno y absoluto que tiene cualquier ser humano, sea hombre o mujer, de participar en la política nacional. Por esa razón creo que sobra pensar en reiterar la moción, que en su momento había sido rechazada en la Comisión.

DIPUTADO CONSTANTINO URCUYO FOURNIER:

Quisiera expresar las mismas razones del Diputado Carazo, en el sentido de que creo que ya el proyecto soluciona eso; por otra parte, para señalar que ya el Partido Unidad Social

Cristiana, no como Partido sexuado -que es lo que le preocupa a doña Carmen, esa gran pasionaria ramonense- sino como esfuerzo conjunto de sus hombres y de sus mujeres, ha adoptado un sistema de participación que las mujeres conquistaron con sus luchas al interior del Partido, y que el símbolo de ello es la Secretaria General de nuestro partido, esa valiente mujer, la señorita Lorena Vásquez Badilla, "pasionaria ramonense", también dice doña Carmen.

Nada más quería señalar esos hechos, y doña Sandra Piszcz que es la pasionaria escazuseña, quien también ha dado una lucha extraordinaria en este sentido; así es que me congratulo de que el proyecto incorpora todos estos principios de igualdad entre el género humano y que aprendiera en aquellas maravillosas clases de Filosofía del Derecho de don Gonzalo Fajardo.

Al no establecerse que el 40% de representación femenina debía aplicarse en los puestos elegibles, se abrió un portillo a los partidos políticos para que colocaran los nombres de las mujeres en los puestos que en su mayoría no eran elegibles.

Reconociendo lo vacíos existentes, el entonces Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia presenta ante, el Tribunal Supremo de Elecciones, un recurso en el que se plantea la inexistencia de sanciones a los partidos políticos en casos de incumplimiento y que el 40% para las mujeres debería ser en puestos elegibles. El Tribunal Supremo de Elecciones resuelve que informará a los partidos políticos, que el Registro Civil no inscribirá ninguna papeleta para puestos de elección popular si no cumplen con el 40% de representación femenina. El tema sobre la ubicación del 40% en puestos elegibles, no contó con el consenso de los magistrados, por lo tanto no se resolvió al respecto.

En el primer proceso electoral en que se pone en práctica las disposiciones del Código, nuevamente se prueba que, si la legislación no es totalmente explícita, hay muchas formas de obviarla y este caso no fue la excepción. Los partidos cumplieron con la cuota, sin embargo, en la gran mayoría de los casos las mujeres ocupaban los puestos de relleno dentro de las papeletas. Otra estrategia que se utilizó, y que fue aceptada por el Registro Civil, fue la sumatoria de todas las papeletas, es decir, si un partido inscribía un determinado número de papeletas y en la sumatoria de todas ellas se cumplía con al menos un 40% de mujeres, las papeletas eran aceptadas.

Al respecto el informe de la Defensoría de los Habitantes de 1998-1999, señala:

(...) la reforma al Código Electoral aprobada el 10 de diciembre de 1996 que establece en el artículo 58 inciso n la obligación de asegurar la participación de las mujeres en un 40%, "...tanto en la estructura partidaria como en las papeletas para los puestos de elección popular" no fue aplicado por parte del Tribunal Supremo de Elecciones como obligatorio en puestos elegibles. Además, fueron aceptadas papeletas que no cumplían esta disposición, así como otras que no incorporaron ni siquiera una mujer. La interpretación del Tribunal, los problemas de control en la conformación por sexo de las papeletas y la escogencia de las personas por los diferentes partidos políticos dio como resultado que de la composición

total de 57 integrantes de la Asamblea Legislativa, sólo 11 son mujeres, lo que representa una participación porcentual de solamente un 19.3%.

Se nota claramente en los resultados de la elección, pues si bien el porcentaje de mujeres electas como diputadas registró un leve aumento del 15.8% en 1994, a un 19.29% en 1998, en realidad los partidos políticos no habían hecho efectivo su compromiso de adoptar las medidas necesarias para garantizar la representatividad de las mujeres y, por lo tanto, hicieron caso omiso a la ley. Prueba de lo anterior, es que la cifra no llega ni a la mitad del porcentaje establecido.

“Al respecto, María Eugenia Chacón, ex-magistrada del Tribunal Supremo de Elecciones, señala: “Llegamos al absurdo de que con una norma que exigía un 40% en papeletas, se imprimieron papeletas en donde no sólo no se cumplía, sino que ni siquiera había mujeres. Cuando se le pide explicación al Registro Civil de por qué se imprimieron esas papeletas, el Registro contesta que el 40% se tomó en todo el país y que esa fue la interpretación. Claro, en las papeletas se pusieron mujeres para que la suma total diera 40%, pero era una falsedad”¹⁹

Con esta experiencia y los claros resultados de la elección, el Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Ministra Gloria Valerín, presenta otra consulta ante el Tribunal Supremo de Elecciones, en el que se solicitaba una revisión de la resolución anterior, y se toma como antecedente las elecciones recién pasadas.

El Tribunal por decisión unánime revoca la resolución anterior emitida en marzo de 1997 y resuelve:

- El 40% de representación femenina en los puestos de elección popular: diputaciones, regidores/as y síndicos/as deben ser en puestos elegibles
- El porcentaje debía cumplirse en la designación de delegados para las asambleas distritales, cantonales y provinciales
- Los partidos políticos deben incorporar en sus estatutos –antes de las próximas designaciones de delegados a asambleas y a candidatos para las papeletas de puestos de elección popular-, los ajustes necesarios para garantizar efectivamente la participación de mujeres en la forma y los porcentajes dispuestos.
- El Registro Civil no inscribirá las nóminas de los candidatos que no se ajusten a estos parámetros y tampoco acreditará las reformas

¹⁹ Torres, Isabel. *La aplicación de la cuota mínima de participación de las mujeres ¿Ficción o realidad? Un diagnóstico para Costa Rica*. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. 2001. Pág. 53.

estatutarias ni las actas de las asambleas cuando se determine que no se cumplió con lo establecido.

Con esta resolución se da un paso importante hacia la definición precisa de cómo los partidos deberán aplicar las cuotas y además establece sanciones claras en caso de incumplimiento. Sin embargo, el concepto de puestos elegibles seguía causando discusiones, pues no había claridad sobre cuales puestos en las papeletas son elegibles y si esta definición aplicaba por igual para todos los partidos.

Sobre este tema, el Partido Movimiento Libertario y el Partido Renovación Costarricense (dos partidos políticos emergentes sin historia de participación en las elecciones) presentan una consulta sobre la definición de puesto elegible, ya que consideraban que el número de curules por provincia no sólo es diferente, sino que, además, está determinado por la cantidad de población.

En su resolución, el Tribunal define que los puestos elegibles (para el caso de las papeletas diputadiles, objeto de la consulta) "... aquel que se asigna a una persona con posibilidades reales de ser electa y ello deber ser considerado individualmente en la conformación de las papeletas en cada provincia.". Por lo tanto, los partidos políticos están obligados a implementar el sistema de cuotas de participación femenina, deberán considerar que el porcentaje del 40% mínimo que, como tal, puede incrementarse a favor de esa representación, pero no disminuirse". "El partido político está obligado a fomentar una cultura democrática y participativa que haga posible la incorporación de las mujeres".

Adicionalmente, indica que los puestos en que los partidos políticos tienen posibilidades de elegir diputaciones deberán calcularse a través del método histórico que es "el promedio de los resultados obtenidos en las contiendas electorales en que ha participado la agrupación política, daría un aproximado de los puestos con posibilidades reales de ser electos y, dentro de ellos, debe ser considerada la participación de las mujeres en los términos y proporciones señaladas. Con esta fórmula se descarta la posibilidad de que se les incluya en cualquier lugar de la papeleta, lo que haría ilusoria su efectiva participación".

Es decir si la provincia de Alajuela tiene derecho a elegir 11 diputaciones y en un partido con una historia política importante, el promedio histórico establece que los puestos elegibles son 8, entonces sobre esa base debe calcularse el 40%, es decir en la papeleta deberían aparecer al menos 3 en los primeros 8 puestos.

En el caso de los partidos que de acuerdo con el pasado electoral no cuentan con puestos elegibles o tengan sólo 1, el Tribunal Supremo de Elecciones, en otra resolución, señala que las papeletas podrán estar encabezadas, indistintamente,

por mujeres u hombres, siempre y cuando en el total de puestos se cumpla con el 40% de representación femenina independientemente del lugar que ocupen.

Finalmente, el Tribunal estableció en otra resolución, como respuesta a una consulta, que en el caso de los puestos para regidores y síndicos el 40% debía cumplirse en los puestos de propiedad y no en las suplencias.

Tanto la reforma del Código Electoral, como las resoluciones subsiguientes del Tribunal Supremo de Elecciones, han permitido definir con mucha más claridad cómo opera el sistema de cuotas y, si bien no se ha logrado que en las diputaciones se consiga el porcentaje propuesto, los avances han sido importantes. El siguiente apartado, ilustra la evolución numérica de esta participación.

Actualmente, funciona el sistema de elección directa para las diputaciones, regidores y síndicos, en el que cada partido somete, en un proceso interno, a votación a aquellas personas que se postulan para esos puestos y, de acuerdo con el número de votos obtenido, así se conformará la papeleta para las elecciones nacionales.

Este nuevo sistema obligó a los partidos a definir mecanismos para que se cumpliera con el 40% de representación para las mujeres, sin embargo, su aplicación ha demostrado que, en algunos casos, sigue siendo discriminatorio para las mujeres y, en otros, los vacíos se convierten en problemas de representatividad de ambos sexos.

Por ejemplo, el Partido Liberación Nacional estableció, después de muchos debates, que para las elecciones internas se presentaba a votación una papeleta general y otra específicamente de mujeres. Llegar a esto supuso analizar el comportamiento de cada provincia y determinar cual sistema sería el más adecuado para tener congruencia entre las cuotas y la división de las circunscripciones electorales.

“La reforma al artículo 85 del Estatuto establece la elección directa y que cada provincia será dividida en tantas regiones como puestos elegibles existían en ella; es decir, si una provincia elige tradicionalmente a tres legisladores/as, está se dividirá en tres regiones electorales y una sería para una mujer. En cuanto a la reforma al artículo 88, se estipula que las personas candidatas escogidas por elección directa en cada una de las regiones electorales (grupos de cantones), se ordenarán en forma descendente según el número de votos obtenidos; se establece entonces que el mecanismo para garantizar la representación femenina, será dividir el número de votos obtenido para cada candidata en la convención interna,

entre el número de regiones de cada provincia; el resultado será la cifra utilizada para establecer el orden de la papeleta”²⁰.

Si bien este representa un esfuerzo importante por establecer un mecanismo que a simple vista pareciera ser innovador y eficiente, en realidad vienen nuevamente a dificultar la participación de las mujeres. Esto por cuanto en las convenciones internas de los partidos, las mujeres al tener una papeleta separada las obliga a luchar por su candidatura en toda la provincia y no en una circunscripción electoral como lo hacen el resto de integrantes de la papeleta. Por otra parte, los votos obtenidos no se toman en la totalidad, sino que se dividen en el número de circunscripciones electorales que tienen la provincia por la que participó.

Es decir, las mujeres deben invertir los escasos recursos financieros y humanos con los que cuentan para recorrer todos los pueblos y comunidades de la provincia para obtener los votos y, finalmente, sólo un tercio de ellos serán válidos para ocupar un lugar en la papeleta. Ante esta situación, un grupo de mujeres presentó un recurso interno solicitando la declaratoria de nulidad y derogatoria a los artículos reformados. En esta misma dirección otro grupo presentó un recurso de amparo ante el Tribunal Supremo de Elecciones, que lo rechazó y, posteriormente, se presentó nuevamente ante la Sala Constitucional.

El recurso centra su argumento en que de acuerdo con dichas disposiciones las mujeres no pueden competir en igualdad de condiciones y además de atentar contra el principio de libertad e igualdad, al derecho de la participación y representatividad y porque el objeto de las citadas normas que están siendo impugnadas están dirigidas a menoscabar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres garantizados en la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres y el artículo 33 de la Constitución Política.

En este sentido, el recurso señala:

“El artículo 88 del Estatuto del PLN, aprobado en la Asamblea Plenaria establece en el segundo párrafo que ...” en el caso de las mujeres, se dividirán el número de votos válidos que obtenga cada candidata entre el número de circunscripciones electorales siendo este resultado la cifra utilizable para establecer el orden a seguir en la papeleta...” Esta disposición es contraria a los principios de realización práctica el principio de igualdad, no discriminación y a la efectiva participación y ejercicio del derecho político de las mujeres consagrado en la Convención y la Constitución Política. El Partido Liberación Nacional aplica la disposición señalada, para la división de votos válidos estaría tomando una fracción de votos y eliminando el resto de la totalidad de votos obtenidos.

Los votos válidos son tomados en cuenta para declararla ganadora pero no para posicionarla en forma real (como resultado) y legítima dentro de la papeleta en los primeros puestos elegibles al igual que los hombres. Además de no reflejar con certeza la

²⁰ Torres, Isabel. Op.cit. pág.68.

voluntad de la ciudadanía y el lugar que efectivamente le corresponde de acuerdo a la participación legítima y el trabajo realizado en dicha actividad”.

Si bien la Sala Constitucional no resolvió este recurso, el propósito del mismo surtió efecto en la estructura del Partido Liberación Nacional, pues después de tres reformas, el artículo finalmente se derogó en marzo de 2004.

En el caso del Partido Unidad Social Cristiana, la discusión en torno al tema tuvo un debate público menor, las autoridades del partido reiteraron su compromiso por hacer cumplir el 40% de representación para las mujeres, a pesar de que reconoce que la participación femenina es aún tímida.

Al igual que en el Partido Liberación Nacional, se dio una discusión sobre la conveniencia de realizar o no procesos de elección directa. Esta propuesta fue aprobada, aunque por un escaso margen, pues se alegaba que es antidemocrática, ya que sólo quienes tienen recursos económicos pueden asumir los costos de la candidatura.

“El método aprobado consiste en haber la votación para participar en las asambleas distritales por listas y no por papeletas; es decir, se anotan en una sola lista los nombres de quienes aspiran a integrar la distrital y en elección abierta, se elige en la lista de forma nominal y luego según la cantidad de puestos, se hace la definición de acuerdo a quien obtuvo más votos. El primer puesto se otorgaría a quien obtuviera más votos, si esta es hombre la segunda plaza será para la mujer que más votos obtenga de entre las mujeres, luego se pasaría al segundo hombre con más votos y a la segunda mujer más votadas y así sucesivamente hasta completar los campos”²¹

Este mecanismo, poco preciso, generó muchas críticas, especialmente, por parte de las mujeres porque se veían afectadas en sus intereses y les significaba un esfuerzo mayor para cubrir la zona geográfica que le correspondía.

Ante esta situación la Asamblea General del Partido determinó la necesidad de conformar una comisión que se encargara de reglamentar los procedimientos, condiciones y términos para las futuras elecciones, este trabajo está aún pendiente.

ARTICULO 13:
DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS DEL PARTIDO
El Partido los siguientes tipos de organismos:
a. Representación legal.
b. Dirección política superior, ética y disciplina.
c. Acción política.

²¹ Torres, Isabel. Op. Cit. Pág. 68.

En la integración de todos los organismos señalados en este artículo, se deberá garantizar que no más de un 60% sean del mismo género, con excepción de la Asamblea Distrital y del Frente de Mujeres.

(Reformado en Asamblea celebrada el 9 de julio del 2000. Resolución 222-00. Folio 2850)

ARTICULO 20

DE LA NATURALEZA E INTEGRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL

La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del Partido y tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas (...)

La Asamblea Nacional está formada por diez delegados por cada una de las provincias que deben ser miembros militantes designados por las respectivas Asambleas Provinciales, según lo señalado en el artículo 19 inciso c de este Estatuto. Deberá estar constituida de forma que no más del 60% de ellos sean integrantes de un mismo género, y de forma que al menos el 20% sean personas no mayores a treinta y cinco años.

(Reformado en Asamblea celebrada el 9 de julio del 2000. Resolución 222-00. Folio 2850)

Reformado en Asamblea Nacional del 27 de noviembre del 2004

EL Partido Acción Ciudadana (PAC), de reciente creación, estableció desde la constitución de sus estatutos que todas las instancias del partido, como las candidaturas a puestos elegibles, estuvieran regidos por el principio de paridad, es decir 50% para cada sexo. En las elecciones del 2002, lograron elegir a 14 diputados de las cuales 7 son mujeres, aunque cuatro hombres y dos mujeres se separaron de la fracción legislativa y formaron el Bloque Patriótico, el cual posteriormente se volvió a fragmentar.

Con respecto a los otros partidos, los avances han sido aún más limitados, por ejemplo, el Movimiento Libertario, cuya historia electoral se limitaba a un puesto elegible; para las elecciones del 2002, cumplieron con la cuota del 40%. Sin embargo, las mujeres ocuparon "puestos de relleno", es decir aquellos con pocas posibilidades de salir electas, el más cercano fue el tercer lugar en la provincia de San José. Para el período 2002-2006 lograron elegir a 6 diputados y ninguna mujer, de los cuales uno de ellos se declaró independiente a pocos meses de asumir la curul.

Conformación de la Asamblea Legislativa 2002-2006, según sexo

FRACCION	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	
Unidad Social Cristiana	6	31,5	13	68,5	19
Liberación Nacional	7	41,0	10	59,0	17
Acción Ciudadana	7	50,0	7	50,0	14
Movimiento Libertario	-	0,0	6	100,0	6
Renovación Costarricense	-	0,0	1	100,0	1
Total	20	35,0	38	65,0	57

Elaboración propia. Esta es la composición de la Asamblea según los resultados reportados por el Tribunal Supremo de Elecciones, sin embargo es importante anotar que actualmente la conformación de las bancadas ha variado, debido a que varios diputados y diputadas se declararon independientes.

Como se puede observar, en términos globales aún no se logra una representación de mujeres en la Asamblea Legislativa de 40% como mínimo, si se analizan estos datos por cada una de las fracciones representadas en el Parlamento, el Partido Acción Ciudadana logró dentro de su fracción una representación del 50% de mujeres y para el caso del Partido Liberación Nacional que logró una representación de mujeres del 41% del total de diputados electos.

5.2. Reforma a los artículos 5 y 6 de la Ley de Igualdad Social de la Mujer

Al mismo tiempo que se incluyó en el proyecto de reforma al Código Electoral las cuotas mínimas, al mismo tiempo, las entonces Diputadas María Lydia Sánchez y Sandra Pisk, presentaron el proyecto N°12.741 que tenía como objetivo reformar los artículos 5 y 6 de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, de manera tal que incluyera el 40% de mujeres en la estructura partidaria, en los órganos de dirección y en los puestos elegibles de elección popular.

La reforma planteaba lo siguiente:

"Artículo 5.- Los estatutos de los partidos políticos deberán contener los mecanismos que aseguren la participación mínima de un cuarenta por ciento (40%) de mujeres en la estructura partidaria, especialmente en los órganos de dirección política y de representación en todos los niveles; así como las normas para garantizar que en las papeletas para puestos de elección popular, como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de puestos elegibles sean ocupados por mujeres.

Se entenderá como puestos elegibles, el número de plazas obtenidas por el respectivo partido político en la Asamblea Legislativa y en cada una de las municipalidades, tomadas por separado, en la elección inmediata anterior. Si fuera la primera vez que el partido político postula candidatos, o si habiendo participado en la elección inmediata anterior no hubiera alcanzado ninguna plaza; o que habiendo postulado candidatos en otras elecciones no lo hubiera hecho en la elección inmediata anterior; el número de puestos elegibles será uno.

Para la aplicación de estas normas, los partidos políticos deberán reglamentar lo aquí dispuesto a efecto de garantizar el cumplimiento de la meta establecida, así como tomar las previsiones necesarias para asignar un porcentaje del aporte estatal a las campañas políticas, para financiar programas de capacitación y formación política a las mujeres.

Asimismo, los estatutos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán contener los mecanismos eficaces que aseguren, en caso de resultar ganador en los procesos electorales, el compromiso del nombramiento de un cuarenta por ciento (40%) de mujeres en los puestos de Ministerios, Viceministerios, Oficialías Mayores, Direcciones Generales de órganos estatales, así como en las Presidencias Ejecutivas, Juntas Directivas, Gerencias y Subgerencias de las Instituciones Autónomas.

Artículo 6.- El Tribunal Supremo de Elecciones no inscribirá un partido político cuando no cumpla con las disposiciones anteriores. El Tribunal Supremo de Elecciones no oficializará ninguna papeleta para puestos de elección popular ni validará las elecciones y nombramientos en los distintos órganos de dirección y representación al interior de los

partidos políticos, cuando no cumplan con las normas relativas a la cuota mínima de elección de mujeres."

ARTÍCULO 2.- Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO ÚNICO.- Una vez que un partido político haya alcanzado la participación de la mujer en puestos de decisión, según se indica en los párrafos anteriores, y a satisfacción del Tribunal Supremo de Elecciones, las acciones positivas relativas a las cuotas de participación de las mujeres cesarán por Resolución de este Tribunal.

Presentar este proyecto respondió a una estrategia a través de la cual se buscaba cubrir todas las posibilidades, de manera tal que en caso que no fuera posible incorporar los cambios en el proyecto de reforma al Código, ya se contara con un proyecto de ley que, a través de la reforma a los artículos citados de la Ley de Igualdad, establecía la responsabilidad de los partidos de diseñar los mecanismos adecuados para garantizar la participación de mujeres en el menos un 40%.

Esta iniciativa de ley fue discutida en el seno de la Comisión de Asuntos Sociales, pero no siguió su curso, debido a que dichas propuestas fueron incorporadas en el Código Electoral.

5.3. Participación de las mujeres en Juntas Directivas

Si bien este trabajo se ha centrado en la participación de las mujeres en las estructuras partidarias hay un tema que por sus características recobró especial importancia en materia de la equidad en la representación en los órganos de dirección de las instituciones públicas.

El 6 de febrero de 1998, la entonces Diputada Marlene Gómez Calderón interpuso un recurso de amparo ante la Sala Constitucional en contra del Consejo de Gobierno al no incorporar a ninguna mujer como Directora dentro de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. Esta acción no solo fue acogida por la Sala, sino que además emitió una resolución sin precedentes en la cual desarrolla una amplia argumentación en la cual hace una diferencia entre la desigualdad y la discriminación y además plantea la necesidad de adoptar medidas de acción afirmativa para superar la situación de discriminación que viven las mujeres.

" (...) En el presente caso no se trata de un simple trato desigual de la mujer frente al hombre, sino de un trato discriminatorio, es decir mucho más grave y profundo. Desigualdad, puede existir en diversos planos de la vida social y aún cuando ello no es deseable, su corrección resulta muchas veces menos complicada. Pero cuando de lo que se trata es de una discriminación, sus consecuencias son mucho más graves y ya su corrección no resulta tan fácil, puesto que muchas veces responde a una condición sistemática del status quo. Por ello tomar conciencia, de que la mujer no es simplemente objeto de trato desigual –aunque también lo es-, sino de un trato discriminatorio en el cual sus derechos y dignidad humana se ven directamente lesionados, es importante para tener una noción cierta sobre la situación real de la mujer dentro de la sociedad.

(...) La existencia de regulaciones en concreto para erradicar la discriminación en contra de la mujer hace patente que ello es un problema real y de tal magnitud que obliga a regulaciones específicas, ya que las generales son insuficientes, aún cuando, en definitiva, aquellas no son más que una derivación y explicitación del contenido de las últimas.

(...) Para contrarrestar la discriminación que sufre la mujer, el ordenamiento jurídico le da una protección especial y obliga a la Administración a nombrar un número razonable de mujeres en los puestos públicos, pues de otra manera, no obstante la capacidad y formación profesional de la mujer, su acceso a dichos cargos sería mucho más difícil. Así para evitar la discriminación de la mujer, debe dársele un trato especial y calificado, ya que socialmente no se encuentra en igualdad de condiciones que el hombre, situación que, en cumplimiento del principio de igualdad establece trato igual para los iguales y desigual para los desiguales, justifica una protección particularmente acentuada a favor de la mujer.²²

Siguiendo esta argumentación, la Sala Constitucional condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base para la declaratoria.

De esta resolución hay dos aspectos fundamentales que se deben resaltar, como ya se señaló la argumentación en relación con la desigualdad y discriminación y por otro la necesidad de establecer medidas de acción afirmativa. La resolución se ha constituido en punto de referencia para que las mujeres reclamen participación en la designación de puestos en las juntas directivas de diversas instituciones públicas. Uno de los principales ejemplos lo constituye el proyecto de ley dirigido a establecer la paridad en la constitución de la Junta Directiva del Banco Popular, tema que será desarrollado ampliamente en el siguiente apartado.

5.4. Ley de Democratización de las instancias de decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

En esta misma línea y con el objetivo de garantizar una mayor participación de las mujeres en los espacios de decisión del Banco Popular, es que se aprueban una serie de reformas a la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N° 4351, de 11 de julio de 1969, y sus reformas. Dichas reformas establecen el principio de paridad, en la conformación de todos los órganos de decisión del Banco Popular, entre los que destaca la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, la Junta Directiva Nacional y las Juntas de Crédito Local.

Asimismo define las funciones que cumplirá la Comisión Permanente de la Mujer que es un órgano que forma parte de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras. La Ley fue publicada el 21 de octubre de 2002.

²² Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N° 0716-98.

5.6. Proyecto de Ley de Reforma al Código Electoral para una participación política paritaria de hombres y mujeres

Esta iniciativa de Ley fue presentada por la Diputada Kira de la Rosa el 8 de julio de 2003, la cual fue discutida en el seno de la Comisión Permanente Especial de la Mujer. En julio de 2004 se emitió el dictamen afirmativo de mayoría y se encuentra en la corriente de proyectos del plenario legislativo. Al igual que el caso comentado relativo a las Reformas al Código Electoral de 1996 y la reforma a la Ley de Igualdad de la Mujer; los contenidos de este proyecto fueron incluidos también en el proyecto de reforma al Código Electoral que actualmente (2005) está siendo discutido en la Asamblea Legislativa.

El proyecto plantea la reforma a los artículos 58 y 60 del Código Electoral para que se elimine el 40% de cuotas de participación para las mujeres y se incluya el principio de participación paritaria de ambos sexos. Asimismo, incluye la disposición para que los partidos políticos reserven el 20% mínimo de financiamiento para capacitación y organización política de ambos género, estableciendo claramente un porcentaje equitativo para los hombres y mujeres con el objetivo de promover el conocimiento de los derechos humanos, la participación, la postulación y el ejercicio en puestos de decisión.

Esta propuesta, entonces coloca un nuevo tema de especial trascendencia para la participación política de las mujeres y establece a través de un instrumento jurídico la paridad en los puestos de elección popular y las estructuras internas de los partidos políticos.

Sobre este tema es importante referirse a la definición de paridad que expresa el informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa:

“La paridad es la igualdad perfecta, lograda mediante la adopción de un sistema de representación equilibrada y equivalente entre mujeres y hombres. De esta manera, se cambia el esquema histórico y predominante de la relación jerárquica existente entre los géneros por la verdadera equidad. (...) El concepto de paridad tiene por objeto asegurar que dos entidades distintas pero del mismo valor, partes las dos del juego democrático, intervengan de forma igualitaria en la toma de decisiones. De esta forma es considerada una medida de carácter permanente para salvaguardar los derechos de la persona humana y los valores de la democracia”.

Por su parte la Defensoría de los Habitantes en respuesta a la consulta que realizó la Comisión cuando discutía el proyecto, definió democracia paritaria:

“Significa concretamente la posibilidad de reflejar en la distribución de los cargos electivos la misma división que existe en la población, de modo que la relación

entre el electorado y sus representantes concuerde con la realidad existente entre mujeres y hombres.”

El Tribunal Supremo de Elecciones avaló sin reservas la propuesta.

De acuerdo con las actas de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, el proyecto además de las consultas a las entidades citadas además del Instituto Nacional de las Mujeres, no tuvo una discusión amplia en el sentido que había una amplia aceptación de la propuesta por parte de las y los diputadas que conformaban la Comisión. Sin embargo en la sesión N° 6 del lunes 26 de julio de 2004, se discutió por el fondo dicho proyecto de ley en el cual el Diputado Malavassi Calvo presentó un total de 24 mociones las cuales fueron rechazadas en su totalidad.

Dichas mociones planteaban entre otros temas: eliminar que el 20% para capacitación debía establecerse para mujeres y hombres, en este sentido señaló que cada partido decidiría el porcentaje de financiamiento que destinaría para capacitación y organización política entre las personas que lo integren. Rechaza la paridad y plantea que los partidos político establezcan los mecanismos idóneos para asegurar la participación de mujeres y hombres.

Las mociones siguientes agregaron el concepto de participación igualitaria, participación equitativa y finalmente que los partidos deben buscar definir los mecanismos para que las asambleas distritales, cantonales y provinciales queden conformadas de forma paritaria

A pesar de estas mociones y contra argumentaciones, el proyecto fue aprobado en el seno de la Comisión y actualmente está esperando su discusión en el plenario legislativo. Como se citó anteriormente, el proyecto de reformas al Código Electoral también está siendo discutido por el Plenario legislativa e incluye las reformas al artículo 58 y 60, por lo tanto se está a la espera de saber cual pasa primero.

VI. CAPITULO IV

Conclusiones y recomendaciones El debate sobre las cuotas: Un reto para la democracia

El sistema de cuotas es una realidad en Costa Rica, muchos esfuerzos se han emprendido para que este sistema funcione de la mejor manera, tanto en beneficio para las mujeres, como para los partidos políticos que han tenido que hacer un esfuerzo importante en definir mecanismos eficaces en sus procesos electorarios internos.

Los partidos políticos han tenido que hacer reformas en sus estatutos en los que establecen el compromiso para abrir espacios de participación para las mujeres y, a la vez, definir cuales son los mecanismos más apropiados para cumplir con las cuotas pero al mismo tiempo, garantizar una participación efectiva de ambos sexos.

La reciente elección dejó como resultado no sólo un incremento en el porcentaje de mujeres electas en el poder legislativo y en el ámbito local, sino además una serie de lecciones aprendidas y retos con respecto a la definición de mecanismos, porque solo la práctica permite determinar los errores cometidos y las formas en las que se puedan mejorar.

El reto es lograr que, efectivamente, las cúpulas de los partidos políticos hagan esas evaluaciones que permitan mejorar el sistema de elecciones internas, de manera que las cuotas no se vean como una amenaza para las candidaturas masculinas y, finalmente, para el sistema democrático. En la medida que los partidos políticos estén convencidos de la importancia de la participación femenina y de las medidas de acción afirmativa, esto permitirá la representación de las mujeres (mitad de la población) en las estructuras de poder, con lo que el sistema democrático se verá fortalecido. Las cuotas deben valorarse positivamente en función del fortalecimiento de la ciudadanía de la mitad de la población.

Si bien no se ha analizado con detalle el caso del Partido Acción Ciudadana, es importante resaltar que el hecho de conformarse esta agrupación recientemente facilitó incorporar dentro de sus estatutos la paridad en la conformación de sus estructuras y papeletas, superando de esta forma la legislación vigente relativa a las cuotas mínimas de participación.

Este caso junto con la reforma a la Ley del Banco Popular, ha puesto de nuevo sobre el tapete de las discusiones la necesidad de revisar el mecanismo de la cuota, con una tendencia cada vez mayor de avanzar hacia un sistema paritario

que conforme las papeletas de forma equitativa y alternada entre hombres y mujeres. En este sentido, es importante dar un seguimiento permanente a las discusiones que se generen en la Asamblea Legislativa en el marco del proyecto de reformas al Código Electoral.

Otro elemento importante es que las mujeres son las recién llegadas, su historia en la vida política es muy reciente y sus oportunidades han sido ampliamente limitadas, en este sentido, los avances legales descritos son fundamentales. Sin embargo, las mujeres requieren de apoyo adicional, que les permitan entrar en la política desde una posición de poder y no desde la escasez, como les ha ocurrido a muchas por su inexperiencia.

Fomentar la capacitación, formación y práctica política desde edades tempranas es un reto sobre el cual los partidos políticos, los gobiernos y las mismas mujeres deben trabajar fuertemente. Muchas mujeres son lideresas, otras tienen muy buenas ideas, otras simplemente el desconocimiento de los espacios como el legislativo simplemente las abrumba, pero son igualmente valiosas. Adicionalmente, no solo los relevos generacionales son importantes, también lo es que cada vez más las mujeres con mayor experiencia impulsen y apoyen a otras a través de diversos mecanismos.

Los obstáculos directos o sutiles, superar la presión social, el señalamiento y las culpas son muy difíciles de superar en la práctica, sin el apoyo y aliento de otras mujeres por un lado, de la familia en su conjunto por el otro y finalmente de condiciones institucionales y sociales que le permitan facilitar la inserción en la política.

Otro tema pendiente dentro de las reformas al Código Electoral, es el incorporar criterios de género en la distribución del porcentaje que los partidos políticos deben destinar a la capacitación, pues si bien algunos partidos lo han incorporado en sus estatutos, en la práctica no se cumple. Uno de los principales argumentos es que los partidos políticos esgrimen es que no cuentan con los recursos económicos suficientes para hacerle frente al compromiso de capacitación en general y mucho menos destinar un porcentaje específico a la formación de las mujeres. Si bien esta situación puede ser real, no es excusa para que las mujeres puedan recibir la capacitación que tanto necesitan. Es en este nivel que el proyecto de paridad cobra especial relevancia.

Como mínimo, deben garantizar en cualquier actividad de formación y capacitación que promuevan, garantice una participación paritaria de mujeres y hombres.

Frente a un sistema que ya opera y ha demostrado contribuir en el aumento de la representación femenina, el reto está en lograr definir los mejores mecanismos de elección que permita consolidar sistemas democráticos equitativos.

La capacitación, el financiamiento, las nuevas alianzas y formas de hacer política son ingredientes adicionales que hacen que deben ser permanentes, pues contribuyen a que estas dinámicas sean positivas. Es necesario valorar los aportes que mujeres y hombres pueden dar a la sociedad y especialmente reconocer que la participación de las mujeres no sólo es importante, sino necesaria.

Las discusiones en torno a los sistemas de cuotas deben tomarse como punto de referencia para potenciar la participación de la mujer en otros espacios como las cooperativas, las juntas directivas de las instituciones públicas²³, en los sindicatos, en las Cámaras Empresariales, etc.

La lucha ha sido larga y aún no ha terminado, pero realmente se requiere unir voluntades para que los cambios legales, realmente se traduzcan en cambios hacia la búsqueda de una nueva concepción del mundo basado en los principios de igualdad, equidad y solidaridad pero que realmente tengan un carácter universal.

La implementación de cuotas mínimas de participación para las mujeres o medidas de acción afirmativa, como también se les llama, han sido el mecanismo más concreto a través del cual se ha logrado aumentar significativamente, en muchos países, la representación de mujeres en puestos de toma de decisión y elección popular. Como tal el mecanismo ha sido muy criticado por muchos, especialmente hombres, porque consideran que se está privilegiando a las mujeres en sus posibilidades de elección frente a los hombres generando al mismo tiempo una discriminación con respecto a las oportunidades de los hombres.

²³ Sobre este punto ya existe un fallo de la Sala IV y una ley que determina la paridad en la conformación de la Junta Directiva del Banco Popular,

BIBLIOGRAFIA

- Camacho, Rosalía, Lara, Silvia y Serrano Esther. *Las cuotas mínimas de participación de las mujeres: Un mecanismo de acción afirmativa. Aportes para la discusión.* Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. 1996. Colección Temática N°5.
- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.* Colección documentos N° 4. 1994.
- Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. *De la Plataforma de Acción a la aplicación nacional a través de Planes Nacionales: Los compromisos de Beijing y su cumplimiento en Costa Rica.* 1997.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Participación, liderazgo y equidad de género en América Latina y el Caribe.* Santiago, Chile. 1998.
- CEPAL. *Sistemas electorales y representación femenina en América Latina.* Serie: Mujer y desarrollo N° 54. Santiago, Chile, mayo 2004.
- Comisión Permanente Especial de la Mujer. *Reforma al Código Electoral para una participación política paritaria de hombres y mujeres.* Expediente 15.312. Dictámen afirmativo de mayoría. 26 de julio de 2004.
- Inter- American Dialogue and International Center for Research on women. *Women and global leadership. Report of the women's leadership Conference of the Americas.*
- García Muñoz, Irene. *Derechos humanos y mujeres.* En: Análisis digital. www.anabasisdigital.com.
- García Prince, Evangelina. *Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres: Una vía género sensible y paritaria al poder y al liderazgo.* Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. 1997.
- Instituto Nacional de las Mujeres. *Participación de las mujeres y el ejercicio de la ciudadanía.* www.inamu.go.cr. 2003.
- Lagarde, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia.* Cuadernos inacabados N°25. 2da. edición. España. 1996.

Moreno, Elsa. *Mujeres y política en Costa Rica*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. San José. 1995.

Organización de los Estados Americanos, Unidad para la porción de la democracia y Foro Interamericano sobre partidos políticos internacional IDEA.

Resúmenes Noticiosos. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. 1988.

Torres, Isabel. *La aplicación de la cuota mínima de participación de las mujeres ¿Ficción o realidad? Un diagnóstico para Costa Rica*. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano. 2001.

Unión Interparlamentaria. *Participación de las mujeres en la vida política*. Serie Informes y Documentos N°35. 1999.

Jurisprudencia:

Resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, N° 0716-98 del 6 de febrero de 1998.

Resolución N°918-P-2000 del 14 de mayo de 2000, Tribunal Supremo de Elecciones. *"Consulta del Partido Acción Laborista Agrícola sobre la cuota femenina en las papeletas de elección para diputados"*.

Resolución N° 804-E-2000 del 4 de mayo de 2000, Tribunal Supremo de Elecciones. *"Consulta formulada por el Ing. Luis Manuel Chacón, en su condición de Presidente del Partido Unidad Social Cristiana a fin de que se le indique si para la designación por consulta popular directa de Regidores y Síndicos, puede cumplirse con la cuota del cuarenta por ciento de participación del género femenino; llenando las suplencia de dichos puestos con miembros del sexo opuesto de los propietarios"*.

Resolución N°2837 del 12 de diciembre de 1999, Tribunal Supremo de Elecciones. *"Solicitudes de adición y aclaración que se de la resolución N° 1863 de las 9:40 horas del 23 de setiembre del año en curso, formulan los señores Otto Guevara y Walter Coto en representación de los partidos políticos Movimiento Libertario y Social Costarricense"*.

Resolución N°1863 del 23 de setiembre de 1999. Tribunal Supremo de Elecciones.
"Solicitud de revisión lo acordado por el Tribunal en relación a las cuotas de participación de las mujeres en las papeletas diputadiles y municipales y en las designaciones de las asambleas partidistas, así como de reglamentación de los mecanismos de implementación de estas cuotas y de la capacitación de las mujeres.